

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa al Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Gamonarejo 36" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Posadas (Córdoba)

p. 4997

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para el Concurso Municipal de Rejas y Balcones 2019

p. 5015

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para el Concurso Municipal de Cruces de Mayo 2019

p. 5016

#### **Ayuntamiento de Espejo**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que se hace pública la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016

p. 5016

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que se hace pública la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017

p. 5016

#### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, relativo a la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del ejercicio 2018 (julio-septiembre)

p. 5016

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Francisco Solano, Fila 7ª, número

22, que figura a nombre de Herederos de Antonio Amo Veta

p. 5017

### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica

p. 5017

### **Ayuntamiento de Posadas**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal nº. 8, reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación

p. 5020

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal nº. 8, reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se hace público Modificación Puntual del Plan Parcial R-5 del Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad

p. 5026

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Puesto 3A del Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba

p. 5029

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba.- Cédula de citación en Procedimiento de Despidos/Ceses en general 890/2018

p. 5029

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 3.937/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GAMONAREJO 36" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS, (CÓRDOBA) PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, SL.

Expte. RE-17/007

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Solicitud. Con fecha 12 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba, escrito presentado por don José Luis Encinas Rodríguez, con NIF 70.872.024-P, actuando en nombre y representación de la sociedad Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36 SL, con CIF B-84.834.639, domiciliada a efecto de notificaciones en Calle Coronados 10, 1ª, 28320 Pinto, (Madrid), mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Gamonarejo 36", de 49,9610 MWp de potencia instalada y 44,95 MVA de potencia aparente de inversores, a ubicar en las siguientes fincas catastrales: Polígono 11, Parcela 1, Polígono 12, Parcelas 13, 14 y 29, y Polígono 18, Parcela 111, todas ellas del término municipal de Posadas (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma.

Segundo. Informe Ambiental Vinculante. Con fecha de 05 de abril de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba comunica la apertura del expediente de Autorización Ambiental Unificada, AAU/CO/0041/17, correspondiente a la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica "Gamonarejo 36", y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma, e informa de la firma del acuerdo para realizar el trámite de consultas e información pública de acuerdo a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada. La publicación del anuncio se realizó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOJA, número 78, de 24 de abril de 2018. El periodo de consulta y alegaciones fue de treinta días desde la publicación del anuncio, al que se añadió un plazo adicional de alegaciones de 20 días por la ocupación de las vías pecuarias "Colada de Bellarosa" y "Cañada Real Córdoba-Sevilla". No se presentaron alegaciones en el plazo establecido a tal efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estuvo disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 30 de julio de 2018, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, remite el Dictamen Ambiental en que informa favorablemente el otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de la

Planta Solar Fotovoltaica "Gamonarejo 36".

Finalmente, con fecha 31 de agosto de 2018 se recibe en esta Delegación, Informe Ambiental Vinculante de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, que declara viable desde el punto de vista ambiental la realización de las actuaciones correspondientes al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gamonarejo 36" situado en las fincas catastrales siguientes: Polígono 11, Parcela 1, Polígono 12, Parcelas 13, 14 y 29, y Polígono 18, Parcela 111, todas ellas del término municipal de Posadas (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma.

Tercero. Permisos de Acceso y Conexión. Con fecha 7 de febrero de 2012, Endesa Distribución Eléctrica, S.L. emite un informe sobre la solicitud de punto de conexión a la red de distribución para la evacuación de la Planta Fotovoltaica "Gamonarejo 36", promovida por Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36 SL. En el mismo se establece que existe capacidad para la conexión de la instalación en las barras de 66 KV de la Subestación "Posadas". Con fecha 2 de julio de 2015, Endesa Distribución Eléctrica SL emite el Pliego de Condiciones Técnicas que describe los trabajos precisos para atender la solicitud de conexión y el presupuesto de estos trabajos.

Con fecha 22 de diciembre de 2015 Red Eléctrica de España SA en su condición de gestor de la red transporte y operador del sistema, emite el informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, relativa a la solicitud de acceso a la red de distribución, pero con previsible afección a la red de transporte, de la planta fotovoltaica "Gamonarejo 36". Este informe considera que la conexión de esta instalación resulta viable en el ámbito nodal de Lancha 220 KV, y en el ámbito zonal asociado al conjunto de nudos de la red de transporte Lancha - Montecillo Bajo - Guadalquivir Medio - Andújar - Olivares 220.

Cuarto. Informe de Compatibilidad Urbanística. A los efectos de lo indicado en el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, con fecha 25 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Posadas acuerda trasladar a Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36 SL, titular de la planta fotovoltaica "Gamonarejo 36", el Informe de Compatibilidad Urbanística que establece la compatibilidad del uso de la planta fotovoltaica, con el régimen del suelo No Urbanizable de Carácter Rural "Trancisión Sierra-Vega", donde se ubicará la instalación. Así mismo considera compatible la implantación de la línea de evacuación que va desde la subestación 30/66 KV, ubicada en terrenos de la planta fotovoltaica, hasta la Subestación Posadas, discurriendo por suelos de distinta calificación urbanística.

Quinto. Informe Urbanístico. Con fecha 7 de febrero de 2018 el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, como órgano competente en materia de urbanismo, informa favorablemente sobre la adecuación territorial o urbanística de la planta fotovoltaica "Gamonarejo 36", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Sexto. Consultas. De conformidad con lo establecido con Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitieron separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, que pudieran ser afectados por el desarrollo de las instalaciones, respecto a la conformidad u oposición a la

ejecución de las mismas. Constan en el expediente las respuestas emitidas por:

1. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Con fecha 12 de diciembre de 2017 se remitió a ADIF separata describiendo el cruzamiento de la línea subterránea de 66 KV de evacuación de la planta solar fotovoltaica "Gamonarejo 36" con la línea ferroviaria AV. Madrid-Sevilla. ADIF comunicó el 22 de enero de 2018 la inviabilidad del proyecto y propuso desplazar el cruzamiento a otro punto, en que no hubiera influencia negativa sobre la cimentación de elementos de la vía. Así mismo recordó, la obligación del titular de obtener autorización para efectuar las obras que afectan a la infraestructura ferroviaria. El 4 de junio de 2018 Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36 SL propuso una modificación del trazado de la línea eléctrica, y el desplazamiento del cruzamiento respecto al punto original. El 7 de agosto de 2018 ADIF comunica que el cruzamiento modificado es viable.

2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, (CHG). Con fecha 12 de diciembre de 2017 se remitió a CHG una separata del proyecto describiendo la afección de la planta solar "Gamonarejo 36", y de la línea de evacuación de 66 KV, sobre el Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección, solicitando un informe sobre la aceptación del proyecto presentado. La petición se reitera el 19 de enero de 2018. En su respuesta, de 25 de enero de 2018, CHG no pone oposición al proyecto, sin embargo indica la obligación del titular de las instalaciones, de solicitar y obtener de ese organismo, autorización previa, para la ejecución de las obras que afecten a los bienes del Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección.

3. Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Córdoba, Servicio de Carreteras. Con fecha 12 de diciembre de 2017 se remitió a este organismo, una separata del proyecto describiendo la afección de la planta solar "Gamonarejo 36", y de la línea de evacuación de 66 KV, sobre carreteras de titularidad autonómica, solicitando un informe sobre la aceptación del proyecto presentado. La petición se reiteró el 19 de enero de 2018. El 7 de febrero de 2018, el Servicio de Carreteras informa desfavorablemente a la autorización del proyecto por la solución adoptada en el paralelismo de la línea eléctrica bajo la cuneta de la carretera A-431. Con fecha 19 de marzo de 2018 se remitió al Servicio de Carreteras nueva separata con la modificación del recorrido de la línea subterránea en lo que corresponde al paralelismo y cruzamientos con la carretera A-431 (Avenida María Auxiliadora). El 2 de octubre de 2018 el titular de la actuación, Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36 SL, presentó una comunicación del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento y Vivienda, emitido el 21 de agosto de 2018, en la que este organismo indica que como garantía de correcta realización de los cruzamientos de la línea de evacuación a 66 KV de la planta "Gamonarejo 36" que afectan a la carretera A-431 en la tramo de la travesía de Posadas, Avenida María Auxiliadora, se deberá constituir un depósito como fianza sobre esta obra, a disposición de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Córdoba.

4. Ayuntamiento de Posadas. Con fecha 12 de diciembre de 2017 se remitió a este Ayuntamiento, una separata del proyecto describiendo la afección de la planta solar "Gamonarejo 36", y de la línea de evacuación de 66 KV, sobre bienes del Ayuntamiento de Posadas, solicitando de este un informe sobre la aceptación del proyecto presentado. Esta petición se reitera el 19 de enero de 2018. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Ayuntamiento comunica su conformidad con el proyecto presentado.

El 14 de marzo de 2018, el titular del proyecto de la planta so-

lar "Gamonarejo 36", y su infraestructura de evacuación, presenta nueva separata sobre la afección del proyecto a bienes del Ayuntamiento. En el proyecto original se producía un paralelismo de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica con la carretera A-431, de titularidad autonómica, que no fue aceptado por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento y Vivienda. La modificación del proyecto para evitar este paralelismo suponía que la línea de evacuación afectase a terrenos de titularidad del Ayuntamiento de Posadas, por lo que era preciso mostrar a este Ayuntamiento la nueva afección sobre bienes de su competencia y solicitarle de nuevo la conformidad con el proyecto modificado. La nueva nueva separata de 14 de marzo de 2018, respondía a ese propósito. Con fecha 17 de mayo de 2018, El Ayuntamiento de Posadas manifestó su conformidad con el proyecto modificado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 kV así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discorra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y por el Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía), la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la provincia respectiva. En este caso la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba.

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de

desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a la instalación objeto de la presente resolución le será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y, en tanto estuvo vigente, el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe vinculante emitido por el órgano ambiental.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía de 6 de noviembre de 2018, que informa favorablemente a la autorización de la actuación, esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

#### RESUELVE

Primero. Otorgar a Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36 SL, Autorización Administrativa Previa, correspondiente a la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Gamonarejo 36", y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

##### 1. Planta generadora Fotovoltaica:

Ubicación: Polígono 11, Parcela 1; Polígono 12, Parcelas 13, 14 y 29; y Polígono 18, Parcela 111, de Posadas, (Córdoba).

Termino Municipal: Posadas, (Córdoba).

Potencia Instalada: 49,9619 MWp (STC).

Potencia de Inversores: 44,95 MW.

Módulos Fotovoltaicos: 153729 unidades de 325 Wp cada uno.

Modelo de módulo fotovoltaico: Canadian Solar Max Power CS6X 325P MIX (o similar).

Estructura soporte: 449 seguidores con un giro sobre eje horizontal.

Inversores: 889 unidades de de 50 KW, para un total de 44950 KW de potencia de inversores en la planta.

Modelo de Inversor: Powador 50.0 TL3 XL.

##### 2. Centros de Transformación

Veintitrés (23) Edificios Ormazábal PF 303 en cuyo interior albergarán: Un transformador de potencia, Celdas de Media Tensión y un Cuadro Centralizador de Baja Tensión. Existen veintidós (22) Centros de Transformación de 2200 KVA y uno (1) de

1100 KVA de potencia.

2.1. Centros de Transformación fin de línea. (4 Centros de Transformación tipo 1L+1P).

- Transformador: Potencia aparente de 2200 KVA, relación de transformación 30 KV/400 V.

(Uno de estos Centros de Transformación - CT4 - dispone de transformador de 1100 KVA).

- Aparamenta MT: tipo 1L+1P, compuesta por una celda de línea y una celda de protección de transformador.

2.2. Centros de Transformación con entrada y salida de línea. (19 Centros de Transformación tipo 2L+1P).

- Transformador: Potencia aparente de 2200 KVA, relación de transformación 30 KV/400 V.

- Aparamenta MT: tipo 2L+1P, compuesta por dos celdas de línea y una celda de protección.

3. Líneas de evacuación subterráneas de Media Tensión a 30 KV

Cuatro líneas de Media Tensión, 30 KV, recogen la energía generada en los 23 Centros de Transformación de la Planta Fotovoltaica:

LMTS1 (Conecta los Centros de Transformación: CT4, CT3, CT2, CT1, CT16, CT17)

LMTS2 (Conecta los Centros de Transformación: CT15, CT14, CT13, CT12, CT11, CT10),

LMTS3 (Conecta los Centros de Transformación: CT9, CT7, CT8, CT6, CT5)

LMTS4 (Conecta los Centros de Transformación: CT23, CT22, CT21, CT20, CT19, CT18)

| LMTS1   | Longitud (m) | Sección (mm <sup>2</sup> ) | Tipo Cable     | Origen | Fin  |
|---------|--------------|----------------------------|----------------|--------|------|
| Tramo 1 | 345          | 2x(3x150)                  | RHZ1 18/30 H25 | SET    | CT17 |
| Tramo 2 | 215          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT17   | CT16 |
| Tramo 3 | 630          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT16   | CT1  |
| Tramo 4 | 160          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT1    | CT2  |
| Tramo 5 | 180          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT2    | CT3  |
| Tramo 6 | 110          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT3    | CT4  |

| LMTS2   | Longitud (m) | Sección (mm <sup>2</sup> ) | Tipo Cable     | Origen | Fin |
|---------|--------------|----------------------------|----------------|--------|-----|
| Tramo 1 | 310          | 2x(3x150)                  | RHZ1 18/30 H25 | SET    | CT5 |
| Tramo 2 | 160          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT5    | CT6 |
| Tramo 3 | 170          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT6    | CT8 |
| Tramo 4 | 85           | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT8    | CT7 |
| Tramo 5 | 125          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT7    | CT9 |

| LMTS3   | Longitud (m) | Sección (mm <sup>2</sup> ) | Tipo Cable     | Origen | Fin  |
|---------|--------------|----------------------------|----------------|--------|------|
| Tramo 1 | 745          | 2x(3x150)                  | RHZ1 18/30 H25 | SET    | CT10 |
| Tramo 2 | 140          | 2x(3x150)                  | RHZ1 18/30 H25 | CT10   | CT11 |
| Tramo 3 | 200          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT11   | CT12 |
| Tramo 4 | 100          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT12   | CT13 |
| Tramo 5 | 175          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT13   | CT14 |
| Tramo 6 | 130          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT14   | CT15 |

| LMTS4   | Longitud (m) | Sección (mm <sup>2</sup> ) | Tipo Cable     | Origen | Fin  |
|---------|--------------|----------------------------|----------------|--------|------|
| Tramo 1 | 595          | 2x(3x150)                  | RHZ1 18/30 H25 | SET    | CT18 |
| Tramo 2 | 155          | 2x(3x150)                  | RHZ1 18/30 H25 | CT18   | CT19 |
| Tramo 3 | 140          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT19   | CT20 |
| Tramo 4 | 95           | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT20   | CT21 |
| Tramo 5 | 220          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT21   | CT22 |
| Tramo 6 | 295          | 3x150                      | RHZ1 18/30 H25 | CT22   | CT23 |

##### 4. Subestación de la Planta "Gamonarejo 36"

Emplazamiento de la subestación: coordenadas UTM ETRS 89

USO 30: X=311278, Y=4186754.

La subestación estará constituida por:

4.1 Parque de 66 kV de tipo exterior de Simple Barra

- Una Posición de Línea

- Una Posición de Transformador

4.2. Parque de 30 kV de tipo Interior blindado con Celdas aisladas en SF6. Simple Barra

- Una (1) posición de Transformadores

- Cuatro (4) posiciones de Línea

- Una (1) posición de Servicios Auxiliares

- Una posición de Condensadores

4.3. Transformación

- Un (1) Transformador de 50 MVA de potencia, y relación de transformación 66/30 kV

- Una (1) Reactancia limitadora

4.4. Sistema de medida para la facturación.

- Se realizará en 30 KV

4.5. Servicios Auxiliares

- Un (1) Transformador de 100 KVA, 30/0.4 KV

- Dos (2) Rectificadores para Batería de 125 V y capacidad de 100 Ah

4.6 Sistema de Telecomunicaciones

4.7 Sistema de Puesta a Tierra

5. Línea de evacuación subterránea a 66 KV

- Origen de la Línea: Subestación Transformadora en Planta Fotovoltaica 66/30 KV

UTM ETRS 89 USO 30: X=311278, Y=4186754

- Final de la Línea: Subestación Posadas 66 KV existente, 315134 (X), 4186576 (Y).

UTM ETRS 89 USO 30: X=315134, Y=4186576

- Longitud: 4300 metros.

- Cable: Línea trifásica con cables unipolares de alta tensión a 66 KV con conductor de aluminio de 630 mm<sup>2</sup> de sección y pantalla de cobre de 95 mm<sup>2</sup>. RHZ1-OL 36/66 KV 1x3x630 Al + H95.

- Canalización: Zanja a 1,20 m de profundidad y una anchura de 0,75 m. Formada por tres tubos Ø 160 mm para las fases, y dos tubos de Ø 63 mm para y para la fibra óptica y puesta a tierra.

6. Punto de Acceso y Conexión

Punto de Conexión en Subestación Posadas 66 KV.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa, se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, Decreto 50/2008, de 19 de febrero, (en tanto estuvo vigente y respecto a artículos aun en vigor), y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, e incorpora las determinaciones y condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Unificada concedida mediante el Informe de 31 de agosto de 2018, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, de conformidad con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servi-

cio público o de interés general. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el Informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba por el que se otorga la Autorización Ambiental Unificada que se detalla al final de la presente Resolución.

3. La caducidad de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación será condición suficiente para la revocación de esta autorización, por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

4. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, debiendo solicitar la misma en el plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la citada solicitud, se procederá a la caducidad de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

Tercero. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

INFORME DE CARÁCTER VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 356/2010, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PARA EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "GAMONAREJO" DE 49,96 MWp, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD "PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36 SLU", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS (CÓRDOBA).

EXPTE. AAU/CO/0041/17

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU/CO/0041/17, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del

Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a instancias de la entidad PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L.U., solicitando Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica" en el término municipal de Posadas (Córdoba) resultan los siguientes.

#### Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2017 se recibe en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, documentación procedente del órgano sustantivo; la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Economía y Conocimiento para que, en base a los artículos 18 y 32 del Decreto 356/2010 de 3 de agosto, se lleve a cabo la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada, formulada por la entidad PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L.U., para el proyecto de "Planta solar fotovoltaica Gamonarejo" de 49,96 Mwp de potencia instalada, con emplazamiento en polígono 11, parcela 1, polígono 12, parcela 13, 14 y 29 y polígono 18, parcela 111, del término municipal de Posadas (Córdoba).

Segundo. La documentación técnica analizada, que ha servido de base para el estudio del expediente de Autorización Ambiental Unificada, se relaciona a continuación:

#### Documentación inicial:

- AnteProyecto Técnico "Planta Solar Fotovoltaica 44,95 Mwn Gamonarejo 36 S.L.", de julio de 2017, redactado por A.S.L., Ingeniero Técnico Industrial (N.º Colegiado 1.575 COITIAB) de la empresa Renovables ARLUMI S.L. En el documento además se incluyen: Separata al Anteproyecto Línea Subterránea de alta tensión a 66 Kv de Evacuación de Planta Fotovoltaica "Gamonarejo 36", Estudio de Gestión de Residuos, Estudio del cálculo de las emisiones acústicas y Descripción y presupuesto de las obras de desmantelamiento.

- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gamonarejo" con capacidad de producción de 44,95 MWn en Posadas, de julio de 2017, suscrito por la empresa Sfera Proyecto Ambiental S.L.

- Memoria de Ocupación de Línea Subterránea de Alta Tensión a 66 Kv de evacuación en Vías Pecuarias de Planta Fotovoltaica "Gamonarejo". Incluye propuesta de aseguramiento de la ocupación "Proposición de Seguro de Responsabilidad Medioambiental Berkley Enviro Solution n.º 90806".

#### Documentación recibida el 2 de marzo de 2018:

- Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo línea de evacuación y subestación eléctrica, de fecha febrero de 2018 y suscrito por la empresa Sfera Proyecto Ambiental S.L.

- Proyecto Básico de la Subestación 66/30 KV de la Planta Fotovoltaica Gamonarejos 36, de febrero de 2018, redactado por A.S.L., Ingeniero Técnico Industrial (N.º Colegiado 1.575 COITIAB) de la empresa Renovables ARLUMI S.L.

- Descripción de la actuación según Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de la Planta, donde se amplía la información contenida en el Proyecto ya presentado, de febrero de 2018, redactado por A.S.L., Ingeniero Técnico Industrial (N.º Colegiado 1.575 COITIAB) de la empresa Renovables ARLUMI S.L.

- Descripción de la actuación según Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de la Línea de Evacuación donde se amplía la información contenida en el proyecto ya presentado, de febrero de 2018, redactado por A.S.L., Ingeniero Técnico Industrial (N.º Colegiado 1.575 COITIAB) de la empresa Renovables ARLUMI S.L.

- Resumen de la descripción de la actuación según puntos del Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de la Planta Foto-

voltaica, Línea de Evacuación y Subestación, de febrero de 2018, redactado por A.S.L., Ingeniero Técnico Industrial (N.º Colegiado 1.575 COITIAB) de la empresa Renovables ARLUMI S.L.

#### Documentación recibida el 16 de marzo de 2018:

- Escrito en el que se solicita que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se omitan determinados datos de la empresa promotora que gozan de confidencialidad durante el trámite de información pública. Se aporta CD, con documentación la documentación técnica.

#### Documentación recibida el 23 de abril de 2018:

- Escrito en el que se aporta solicitud de Segregación del Coto de Caza, titularidad de la Sociedad de Cazadores de Posadas, de las fincas sobre las que se ubicará la planta fotovoltaica, concretamente, el Polígono 11-Parcela 1, Polígono 12-Parcelas 13,14 y 29, y Polígono 18-Parcela 111 del término municipal de Posadas.

#### Documentación recibida el 11 de julio de 2018:

- Escrito en el que se aporta copia de la Resolución de fecha 21 de junio de 2018, del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se autoriza la segregación de 132 ha al Coto de Caza "Coto Sociedad de Cazadores, con n.º matrícula CO-12079.

#### Documentación recibida el 24 de julio de 2018:

- Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, en la que se recoge información adicional respecto a los residuos que se van a generar en la Planta Fotovoltaica.

Tercero. Consta en el expediente, procedente de la consulta CSPA\_16-072, escrito recibido en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en fecha 31 de agosto de 2016, remitido por la Delegación territorial de Cultura de Córdoba, en el que a los efectos del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se emite certificado de innecesidad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique los valores al patrimonio histórico. En todo caso, si se produjese un hallazgo puntual, debe actuarse conforme a lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 14/2017, paralizando las obras y comunicando a la administración dicho hallazgo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se aporta copia del Informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Posadas de fecha 12 de diciembre de 2016, donde se informa favorablemente desde un punto de vista jurídico, la compatibilidad urbanística de la actuación.

Quinto. A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 78 de fecha 24 de abril de 2018, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido a tal efecto. El trámite incluye, además de los 30 días hábiles establecidos en el procedimiento, un plazo de alegaciones adicional de 20 días relacionado con la ocupación de las vías pecuarias "Colada de Bellarosa" y "Cañada Real Córdoba-Sevilla".

Sexto. Con fecha 27 de julio de 2018 desde el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, se emite Propuesta de Dictamen Ambiental.

Séptimo. Con fecha de registro de salida de 30 de julio de 2018, a fin de proceder al trámite de audiencia previsto en el artí-

culo 22 del Decreto 356/2010, se remite el documento "Dictamen Ambiental" a la entidad promotora y al órgano sustantivo competente para que, en un plazo máximo de quince (15) días, sean formuladas aquellas observaciones que se estimen oportunas.

Con fecha de entrada de 10 de agosto de 2018, se recibe escrito del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial de Empleo y Conocimiento de Córdoba, mediante el que se muestra conformidad con las conclusiones del Dictamen Ambiental, sin que se vea necesario la aportación de otras alegaciones u observaciones al mismo.

Con fecha de entrada de 13 de agosto de 2018 en esta Delegación Territorial, se recibe escrito de promotor en el que formula una serie de observaciones al Dictamen Ambiental y solicita aclaración respecto al devengo de la tasa de ocupación de vías pecuarias, las cuales han sido tenidas en cuenta para la redacción de esta propuesta y se ha procedido a su aclaración.

Octavo. Con fecha de 29 de agosto de 2018, se emite Propuesta de Informe Vinculante de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba. De esta Propuesta de Informe Vinculante se le da traslado a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba, según lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

#### Fundamentos Jurídicos

Primero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, establece en su artículo 27 que las actuaciones así señaladas en su Anexo I estarán sometidas a Autorización Ambiental Unificada. Concretamente en la categoría 2.6 a) de dicho anexo (sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas en las empresas), se encuentran contempladas las "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubierta o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie".

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

Tercero. Conforme al artículo 30.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, cuando se trate de actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una Ley o un Decreto, se seguirá el procedimiento previsto en su artículo 32, «Procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía», si bien el mismo se resolverá mediante la emisión de un informe de carácter vinculante emitido por el órgano ambiental competente. Dicho Informe contendrá todos los pronunciamientos de carácter ambiental que correspondan a la órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, así como los condicionantes que se deriven de los informes vinculantes emitidos por otras Adminis-

traciones Públicas afectadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, del INFORME VINCULANTE se dará traslado al órgano sustantivo competente (Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba)

Cuarto. Conforme al artículo 30.4.b del Decreto 356/2010, las actuaciones privadas para generación de energía tendrán la consideración de utilidad e interés general (IG), siempre que su autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el INFORME VINCULANTE se hará público en la forma prevista en el artículo 24.3 del citado Decreto.

Su contenido íntegro estará a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como parte de la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA a otorgar por el órgano sustantivo competente.

#### POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; así como la demás normativa de general y pertinente aplicación

SE EMITE INFORME VINCULANTE FAVORABLE, por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, para el proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica "Gamonarejo" en el t.m. de Posadas (Córdoba), a los efectos previstos en la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a la entidad PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36 S.L.U., para las actividades e instalaciones que se detallan en el Anexo I de este documento, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

ANEXO I: Descripción del proyecto.

ANEXO II: Evaluación Ambiental de la actuación

ANEXO III: Condiciones generales.

ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.

ANEXO V: Plan de vigilancia y control

ANEXO VI: Autorización de ocupación de vía pecuaria

La autorización ambiental unificada incluye las siguientes autorizaciones:

Autorización para la ocupación temporal de las vías pecuarias denominadas "Colada de Bellarosa" y "Cañada Real Córdoba-Sevilla", con una superficie de ocupación en dominio público pecuario de 172 metros cuadrados, debiendo cumplir los condicionantes que se establecen en el Anexo VI.

Autorización para poda y desbroce (exclusivamente de la cu-

bierta vegetal (matorral y herbáceas) definidos en el proyecto que impidan o dificulten las labores de construcción de la Planta Fotovoltaica, Subestación y Línea de Evacuación, debiendo cumplir los condicionantes que se establecen en el Anexo IV.

El Informe Vinculante, ordena la inscripción de la actuación en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la sección b) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada.

Asimismo, el proyecto se considera viable desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el informe vinculante relativo al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, recogiendo en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

La emisión del informe vinculante no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, y en particular, la derivada de la legislación urbanística, como establece el artículo 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Cuando el órgano sustantivo competente disienta del contenido del INFORME VINCULANTE, se estará a lo previsto en el artículo 33, «Resolución de Discrepancias», del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el presente INFORME VINCULANTE se incorporarán a la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA a otorgar por el órgano sustantivo competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la entidad promotora podrá oponerse al INFORME VINCULANTE emitido por el órgano ambiental competente mediante interposición del Recurso Administrativo procedente contra la Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento de la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA a otorgar por el órgano sustantivo competente.

El Delegado Territorial

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres

ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAU/CO/0041/17.

Promotor: PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L.U.

Actuación: Planta Solar Fotovoltaica.

Emplazamiento: Polígono 11, parcela 1, polígono 12, parcela 13, 14 y 29 y polígono 18, parcela 111, del término municipal de Posadas (Córdoba).

Descripción del proyecto:

Objeto del proyecto

El proyecto consiste en una planta fotovoltaica ubicada en el Polígono 11, parcela 1, polígono 12, parcela 13, 14 y 29 y polígono 18, parcela 111, del término municipal de Posadas (Córdoba), denominada "Gamonarejo" de 44,95 MW de potencia nominal y

ocupa una superficie de 125,20 ha. En total, el campo generador fotovoltaico suma una potencia pico de 49,96 Mwp. Se proyecta además una línea eléctrica subterránea con una tensión de 66 kV y subestación de 50 MW, 66/30kV, para la evacuación de la energía generada.

La subestación estará ubicada en el polígono 12, parcela 13 de Posadas, con una superficie de terreno ocupada por la instalación de aproximadamente 2.000 m<sup>2</sup>.

Desde la subestación de la planta fotovoltaica, se proyecta la línea eléctrica para evacuar la energía producida en la subestación, denominada ST Posadas en el término de Córdoba. Todo su trazado es subterráneo, con una longitud total de 4.300 m.

Características principales:

Planta fotovoltaica

La planta fotovoltaica se localiza a 2,5 km al oeste de la cabecera municipal de Posadas. El río Guadalquivir y la carretera A-431 se localizan al sur. Dada la distribución del proyecto cabe realizar una separación espacial en cuanto a su emplazamiento, ubicando por un lado la Planta Fotovoltaica y por otro el trazado de la línea de evacuación.

La mayor parte de terreno es agrícola (cultivo de cereal y tierras en barbecho), con algunas manchas de vegetación (individuos aislados de palmitos y retamas) y algunos arroyos con vegetación hidrófila y asociada (Tarajes, juncos, zarzas y grama). Por último destacar una mancha de eucaliptos, localizada en el entorno del arroyo en la zona sur.

Las coordenadas UTM del centroide de la instalación prevista en el sistema ETRS89 HUSO 30, son las siguientes: 310930 (X) y 4186724 (Y).

La tecnología utilizada, es la de seguimiento solar a un eje horizontal y orientación del eje Norte-Sur. La estructura de los tracker irá hincada en el terreno mediante tornillos sujetos a los perfiles metálicos. El tracker estará formado por dos inversores de 50 KW y 342 módulos fotovoltaicos.

La planta contendrá 153.729 módulos solares de 325 Wp, que se conectarán a 899 inversores de 50 kW.

Cada agrupación (string) estará formada por 19 módulos solares en serie.

Según datos teóricos, la planta fotovoltaica tendría 1.920 horas solares equivalentes de producción y por tanto podrá exportar a red 95.900 MWh al año.

Se implantarán 23 centros de transformación, 22 CT alojan un transformador elevador de 0,4/30 kV de 2.200 kVA y un CT con un transformador de 1.100 kVA.

Se instalarán cuatro líneas de media tensión que unirán varios Centros de Transformación hasta la Subestación.

Para la realización de la planta fotovoltaica se realizará la obra civil siguiente:

- Explanación y acondicionamiento del terreno, lo que implica la realización de excavaciones, rellenos, compactación y estabilidad mediante taludes.
- Adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios para la circulación de los vehículos de montaje y mantenimiento.
- Construcción de viales necesarios en la planta fotovoltaica.
- Construcción del cerramiento mediante malla de simple torsión galvanizada.
- Hincado de tornillos sujetos a los perfiles metálicos de las estructuras de los tracker en el terreno.
- Obras de drenaje.
- Realización de zanjas para los cables de potencia, control y antiintrusismo.

- Implantación de las casetas de los centros de transformación y caseta de control.

- Cimentación de soportes para la ubicación de los equipos de antiintrusismo.

Se acondicionarán los caminos existentes para la entrada a las instalaciones y se realizarán viales que comunicarán los Centros de Transformación con la Subestación. Todos los viales de la planta fotovoltaica cumplirán las especificaciones mínimas que se establecen a continuación:

- Ancho del camino: 4m, según convenga.
- Radio mínimo de curvatura: 12 m en el exterior de la curva.
- Pendientes máximas: 7% en tierra y 12% en suelo cementado.

Respecto a las zanjas, en el lecho se colocará una capa de arena de un espesor de 0,10 m, sobre la que se depositarán los tubos de polietileno de doble pared, corrugada y de color rojo la exterior, lisa e incolora la interior y con guía de plástico resistente. Encima irá otra capa de arena con un espesor mínimo de 0,30 m, sobre la que se colocará una cinta de señalización como advertencia de la presencia de cables eléctricos. A continuación se tenderá una capa de tierra procedente de la excavación y con tierras de préstamo. En las zonas de cruce de viales y en los accesos a centros de transformación se sustituirá la capa de arena por hormigón HM-20.

La profundidad de las zanjas para circuitos de baja tensión, dependerá del número de tubos que contengan (1,20 o 0,90 m) y la anchura también será variable según la misma condición (0,80, 0,60 o 0,40 m). Se utilizarán tubos de Ø140 mm para fuerza y un tubo de polietileno para señal de 63 mm de diámetro. En la zanja irá un cable de 35 mm<sup>2</sup> Cu para la toma de tierra de las estructuras.

Para los circuitos de media tensión que discurran por el interior de la zanja lo harán directamente sobre lecho de arena. La profundidad de excavación mínima es de 1,20 m y su anchura 0,60 m. Junto a los cables se instalará un tubo de Ø63 mm para el circuito de señal de los Centros de Transformación.

Se realizará una zanja para albergar dos tubos de 90 mm para los circuitos de antiintrusismo y Servicios Auxiliares de estos equipos. La profundidad de excavación es de 0,60 m y su anchura de 0,40, según el caso.

Se ubicará una Caseta de Control de tipo contenedor marca Container o similar de dimensiones interiores 6x2, 225x2,35 m (largo, ancho, alto) para alojar el sistema de control y seguridad de la planta. También se alojará un módulo de aseo de dimensiones 1,2x1,4x1,54 m. Se dotará de las instalaciones necesarias de agua, luz y saneamiento. Se instalarán 4 luminarias, una por cada fachada, tipo proyector LED.

Se ejecutará un cerramiento mediante un vallado de malla de simple torsión, con el fin de aislar el paso a las instalaciones. La altura mínima será de 2 m, con una luz de malla mínimo de 50 mm y resistencia mínima de los alambres de 50 kg/mm<sup>2</sup>.

Para el diseño de la Red de Drenaje longitudinal se ha tenido en cuenta los factores topográficos, climatológicos e hidrológicos calculando la capacidad hidráulica para un periodo de retorno de 10 años.

La función de la Red Colectora de Media Tensión 30 kV es la de recoger toda la energía producida por la Planta Fotovoltaica y transportarla hasta la Subestación. Las líneas discurrirán de forma subterránea sin entubar, enlazando los transformadores de cada Centro de Transformación hasta alcanzar la Subestación. Por la misma canalización se prevé un cable de enlace de tierra o de acompañamiento de 1x50 mm<sup>2</sup> en cobre desnudo, que se uni-

rará con la puesta a tierra de ella Subestación. Paralelamente por la misma zanja de las líneas citadas de media tensión se instalará una red de comunicaciones que utilizará como soporte un cable de fibra óptica y que se empleará para la monitorización y control.

Como servicios complementarios dentro de la Planta se instalará iluminación exterior, concretamente en los cuatro proyectores del edificio de control y los proyectores sorpresivos del sistema de seguridad, accionándose solamente como medida disuasoria.

Se utilizará un sistema de adquisición de datos que permita controlar todas las diferentes variables de la instalación, que facilitará al usuario información completa sobre el comportamiento general del sistema. La comunicación se hará posible a través de una línea serie RS-485 mediante tarjetas de hardware adicionales y se podrá equipar el inversor para la captación de entradas analógicas a través de las cuales será capaz de leer y almacenar los valores de cuatro señales analógicas y medir dos temperaturas mediante resistencias PT100.

Para realizar las medidas de las prestaciones reales de la instalación se instalará una torre meteorológica.

Por último, para detectar la presencia de intrusos en el recinto se instalará un sistema perimetral constituido por cámaras de vigilancia con una longitud máxima de 100 m lineales. El sistema de vigilancia consiste en varias cámaras de infrarrojos colocadas en lugares estratégicos sobre columnas de 5 m de altura. Sobre las columnas se instalarán proyectores sorpresivos, accionándose cuando las cámaras infrarrojas detecten una presencia ya sí poder visualizar el objeto con las cámaras.

#### Subestación

El emplazamiento de la subestación se corresponde con las coordenadas UTM ETRS 89 USO 30, 311278 (X) y 4186754 (Y).

La subestación estará constituida por:

- Parque de 66 kV
- Parque de 30 kV
- Transformador 66/30 kV, 45/50 MVA (ONAN/ONAF), YNd11.
- Sistema de medida para la facturación.

El aparellaje con que se equipa la posición de línea de 66 kV es el siguiente:

- Tres transformadores de tensión inductivos para medida y protección.

- Un seccionador trifásico de apertura central y accionamiento eléctrico, equipado con cuchillas de puesta a tierra en la salida de seccionamiento manual.

- Un interruptor automático, tirpolar, de corte de SF6.

- Tres transformadores de intensidad para medida y protección.

- Tres pararrayos autovalvulares.

El aparellaje con que se equipa la posición de 30 kV es el siguiente:

- Celdas: (una celda de transformador, cinco celdas de línea, una celda de servicios auxiliares y Media tensión en barras ubicada normalmente en la celda de servicios auxiliares.

- Reactancia de puesta a tierra: para el transformador de grupo de conexión YNd11, se dispone una reactancia trifásica de puesta a tierra en baño de aceite para crear un neutro artificial y dotar de una puesta a tierra a red en un punto donde el neutro no está disponible.

#### Línea de evacuación

El trazado de la línea transcurrirá por caminos y carreteras pertenecientes al ayuntamiento de Posadas. Desde la ST de la planta fotovoltaica, saldrá la línea de evacuación e inmediatamente empezaría el trazado por Ctra. de Hornachuelos, después de varios cruzamientos con cauces temporales, autovía A-341 y Ave Madrid-Sevilla, continúa por la calle de los Hornachuelos, se cru-

za con colada de Bellarosa y sigue por camino de Sierrezuela encontrándose con cruzamientos de cauce temporal y vereda de Villaviciosa. Después de transcurrir por la Avda. María Auxiliadora, se desvía por el camino PL Huerta Medrano y tras cruzar la Cañada Real Córdoba-Sevilla, entra en la ST Posadas, perteneciente a Endesa.

Las coordenadas siguientes referidas al Datum ETRS89 HUSO 30, indican el emplazamiento:

- Origen de la Línea (Subestación transformadora en Planta Fotovoltaica (66/30 KV), 311278 (X), 4186754 (Y).

- Final de la Línea (Subestación Posadas 66 KV existente propiedad de ENDESA), 315134 (X), 4186576 (Y).

Se empleará una trama de cables unipolares trifásicos de alta tensión a 66 KV y conductor de aluminio de 630 mm<sup>2</sup> de sección y pantalla de cobre de 95 mm<sup>2</sup>.

Se realizarán zanjas de 1,20 m de profundidad y una anchura de 0,75 m para albergar a tres tubos de Ø 160 mm para las fases y para la fibra óptica y puesta a tierra, se utilizarán dos tubos de Ø 63 mm.

Para la vigilancia y conservación del cable se prevé la instalación de arquetas de registro tipo A-1 y A-2, según normativa de Endesa Distribución.

Se conectarán a tierra las pantallas de los conductores, de dos formas: 1) Conexión rígida a tierra (solidly bonded) y 2) Conexiones especiales a tierra, pantallas conectadas a tierra en un solo punto (single point).

Para realizar las uniones entre los distintos tramos de tendido, se prevén cámaras donde se alojarán los emplames entre cables. La profundidad de la cámara de empalme será de 1,9 m. Una vez realizados los empalmes y las pruebas, y tras colocar un lecho de arena para los mismos, la cámara se rellenará de arena de río o mina, de granulometría entre 0,2 y 1 mm y de una resistividad de 1 Km/W, colocándose encima de este relleno de arena una capa de hormigón HM-20 de 10 cm como protección. Finalmente se pondrá el pavimento. Se podrá disponer de tapa arqueta tipo B2 según UNE 133100-2 para poder entrar a la cámara. La longitud y el ancho de la cámara serán los menores posibles siempre y cuando permitan realizar los empalmes necesarios. Por tanto, estas dimensiones dependerán de la tensión de la línea, del número de circuitos de ésta, y del tipo de empalme a realizar.

**ANEXO II**

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN**

A la vista de la documentación aportada por el promotor, y como se justificará seguidamente, la actuación se considera viable desde el punto de vista ambiental.

Se tienen en cuenta en este apartado la planta fotovoltaica de 44,95 MW de potencia nominal con ocupa una superficie de 125,20 ha, la línea eléctrica subterránea con una tensión de 66 kV y subestación de 50 MW, 66/30kV, para la evacuación de la energía generada.

Para la evaluación del impacto ambiental se han analizado tres posibles alternativas respecto a la instalación de la planta solar fotovoltaica, siendo:

- Alternativa 0: la no realización de la planta fotovoltaica.
- Alternativa 1: Ejecución del proyecto en otra ubicación distinta a la proyectada definida con mayor ocupación de suelo.
- Alternativa 2: La seleccionada, en base a los menores impactos posibles y cuya repercusión será objeto de análisis en el presente anexo.

Las acciones del proyecto se van a distinguir en la fase de Construcción, fase de Funcionamiento y la fase Post-operacional o abandono.

**Fase de Construcción**

En la fase de ejecución se prevé llevar a cabo una serie de intervenciones en las parcelas, para adaptarlas a las necesidades de la nueva actividad, ya que actualmente se trata de unas parcelas destinadas al uso de cultivos agrícolas en régimen de secano.

- Apertura y mejora de accesos
- Desbroces y despejes
- Apertura de zanjas
- Transporte y acopio de materiales
- Ocupación del espacio por la planta fotovoltaica, SET y la obra.

- Montaje e instalación de las placas

**Fase de funcionamiento**

Las principales acciones previstas en la fase de funcionamiento serán:

- Funcionamiento y ocupación del espacio por la planta fotovoltaica

- Labores de mantenimiento
- Generación de residuos

**Fase de post-operacional**

Las principales acciones previstas en esta fase serán:

- Desmantelamiento de la planta fotovoltaica
- Recuperación ambiental consistente en: extendido de la tierra, descompactación del suelo y siembra de cultivos.

Los factores ambientales y los efectos sobre ellos en cada una de las fases, se resumen a continuación:

| Factores Ambientales            | Alteración  | Fase del Proyecto |
|---------------------------------|---|-------------------|
| 1. Atmósfera                    | Aumento de los niveles de inmisión de polvo               | C, P              |
|                                 | Aumento de las emisiones a la atmósfera                   | C                 |
|                                 | Incremento de los niveles sonoros                         | C,F,P             |
|                                 | Aumento de la calidad del aire                            | F                 |
| 2. Agua                         | Modificación de infiltración                              | C,F,P             |
|                                 | Contaminación de aguas superficiales                      | C,F               |
| 3. Suelo                        | Pérdida de suelo  | C                 |
|                                 | Compactación y degradación del terreno                    | C                 |
|                                 | Contaminación del suelo                                   | C,F               |
|                                 | Cambios en la dinámica erosión / sedimentación            | C,P               |
| 4. Flora                        | Modificación y pérdida de la cubierta herbácea y matorral | C,P               |
| 5. Fauna                        | Alteración sobre el hábitat de la fauna terrestre         | C,F,P             |
|                                 | Alteraciones sobre el hábitat y comportamiento de fauna   | C,F,P             |
| 6. Paisaje                      | Introducción de estructuras horizontales y verticales     | C,F               |
|                                 | Pérdida de naturalidad paisajística                       | C,F,P             |
| 7. Medio Socioeconómico         | Efectos sobre el bienestar y calidad de vida              | C,F,P             |
|                                 | Nivel de empleo   | C,F,P             |
|                                 | Nuevos equipamientos e infraestructuras                   | C,F               |
|                                 | Cambios de uso de suelo                                   | C,F,P             |
|                                 | Afección a la propiedad                                   | C                 |
|                                 | Ingresos locales  | C,F,P             |
|                                 | Uso de energías limpias                                   | F                 |
| Cambios en los usos cinegéticos | C,F,P   |                   |
| Riesgo de incendio              | C,F   |                   |

C: Construcción, F: Funcionamiento, P: Post-Operacional

En relación con la incidencia ambiental de las actuaciones, se realizan las siguientes consideraciones.

-El Proyecto no contempla afección de fauna y flora del Anexo del Real Decreto 139/2011 Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La mayor parte de terreno es agrícola (cultivo de cereal y tierras en barbecho), con algunas manchas de vegetación (individuos aislados de palmitos y retamas) y algunos arroyos con vegetación hidrófila y asociada (Tarajes, juncos, zarzas y grama). Destacar la presencia de un regajo alimentado por una fuente, donde

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

vegeta un eucalipto de entre 300-400 metros, con pies de 20-25 metros de altura. La vegetación silvestre se ve completada por zarzas e higueras. En esta zona se ha observado refugio de crianza de cuervos (*Corvus corax*), así como refugio de jabalíes. Asimismo, se utiliza en ocasiones como refugio durante el verano para ganado ovino. Tanto en la zona objeto del proyecto como en los alrededores se ha observado reproducción de elanio azul (*Elanus caeruleus*) y cernícalo común (*Falco tinnunculus*), y paso de busardo ratonero (*Buteo buteo*).

Las acciones del proyecto que generan mayor número de impactos son las referidas a obra civil: viales, zanjas y montaje de las placas fotovoltaicas. Las acciones en la fase de construcción que dan lugar a impactos sobre vegetación son: los desbroces y despejos. Esta acción contempla la eliminación y despeje de la cubierta vegetal (matorral, herbáceas y cultivos), en las zonas donde se van a introducir las nuevas estructuras para la fotovoltaica, caminos, zanjas, red subterránea, edificio de control, instalaciones auxiliares, placas fotovoltaicas, etc...

-La actuación, incluyendo la planta solar fotovoltaica y la línea de evacuación, no afecta a Monte Público incluido en la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía; Espacio Natural Protegido de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, de la Red Natura 2000 y/o Hábitats de Interés Comunitario (HIC) del Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La parcela 12-13 linda con la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6130007 Guadiato-Bembezar pero el proyecto presentado no contempla la afección de este terreno forestal.

-Los terrenos se encuentran incluidos dentro del coto de caza menor Sociedad de Cazadores de Posadas con matrícula CO-12.079, habiéndose tramitado la segregación de los mismos debido a su uso incompatible con la nueva actividad.

-Consta en el expediente escrito recibido en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en fecha 31 de agosto de 2016, procedente de la Delegación territorial de Cultura de Córdoba, en el que se emite certificado de innecesariedad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique los valores al patrimonio histórico. En todo caso, si se produjese un hallazgo puntual, debe actuarse conforme a lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 14/2017, paralizando las obras y comunicando a la administración dicho hallazgo.

-En relación a las distintas emisiones a la atmósfera y que pueden ser causa de contaminación tanto acústica como atmosférica, debemos tener en consideración que los posibles procesos identificados susceptibles de emitir emisiones a la atmósfera son la actividad de movimientos de tierra, compactación de tierras, apertura de zanjas, circulación de vehículos, etc, dando lugar a emisiones difusas de partículas. En todo caso, deberán cumplirse los límites y condiciones técnicas impuestos en la Autorización, conforme a la normativa en vigor, entre ellas Ley 34/2007, de 15 de noviembre; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados; el Decreto 239/2011, de 12 de julio; el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

-En el estudio de impacto ambiental se han analizado las afecciones al medio: la atmósfera, niveles sonoros, calidad del aire,

alteraciones sobre el agua, alteraciones sobre el suelo, alteraciones sobre el medio biótico (vegetación y fauna), alteraciones sobre el paisaje, riesgos sobre incendios forestales, residuos y medio socioeconómico, determinándose que la importancia de los impactos se distribuye de la siguiente manera: 56% de los impactos son moderados, el 23% impactos compatibles, el 18% impactos positivos y sólo el 3% impactos severos. No se han detectado impactos críticos.

Las mayores afecciones detectadas son sobre el medio perceptual, en lo que respecta a la pérdida de naturalidad paisajística y a la introducción de nuevas estructuras horizontales y verticales, este impacto perdura en la fase de funcionamiento, y de ellos se derivan los impactos severos detectados.

La instalación de la Planta Fotovoltaica supone la no generación de otro tipo de emisiones y residuos para la obtención de energía, reducción del efecto invernadero y del calentamiento global del planeta.

De los impactos observados, son impactos positivos, el empleo que genera, los ingresos locales, los nuevos equipamientos e infraestructuras y la producción de energía limpia a partir de recursos renovables.

Las afecciones sobre el medio natural son reversibles en la fase de Post-producción, ya que las afecciones por este tipo de actividad no son comparables a las producidas por otro tipo de fuentes de producción de energías como la energía atómica, hidroeléctrica, combustión, extracción de minerales, entre otros.

-Se describe en el estudio de impacto ambiental la aplicación de un conjunto de medidas correctoras y un plan de vigilancia ambiental que recoge un conjunto de criterios de carácter técnico, que permitirá a la dirección facultativa un seguimiento eficaz y sistemático, tanto del cumplimiento de las medidas contenidas en el proyecto, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer durante la fase de obra y funcionamiento. Derivado de la aplicación de estas medidas se minimizarán los impactos detectados y arrojarán nuevos datos sobre la relación entre el funcionamiento de la planta fotovoltaica y el medio natural.

A destacar la medida propuesta, consistente en el seguimiento quincenal de avifauna durante los primeros 4 años para recopilar información sobre presencia de ejemplares y nidos de avifauna realizada por expertos en materia de protección de medio natural de una empresa competente de vigilancia ambiental. Dada la falta de estudios específicos en esta materia, la información generada mediante esta medida puede ser de gran interés para determinar la influencia que la presencia de este tipo de instalaciones ejercen sobre el comportamiento y viabilidad de las poblaciones de avifauna.

En cuanto a la línea de evacuación, indicar que se trata de una línea subterránea en su totalidad. Esta línea producirá las afecciones por cruzamientos con carreteras, cauces temporales, vía férrea del tren de alta velocidad, calles y vías pecuarias, viéndose afectados diferentes organismo públicos (Ayuntamiento de Posadas, Junta de Andalucía, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y ADIF) que ostentan la gestión o titularidad de los mismos y de los que deberá disponer de la pertinente autorización. La propuesta de la canalización de la línea dependerá fundamentalmente del tipo de infraestructura que deba cruzar y se hará mediante zanjas, perforación subterránea (topo), zanja en paso a nivel inferior, zanja de borde exterior a calzada y zanja de borde exterior a calzada o bajo cuneta.

-No se produce afección sobre Espacios Naturales, estando al norte La Sierrezuela como figura de protección de Parque Periur-

bano, con una distancia mínima de 550 m sobre el pk de la línea 1+600, ni sobre la Red Natura 2000 con una distancia a la ZEC Guadiato-Bembazar, mínima sobre el pk 1+600 de 200 m. Respecto a posibles afecciones sobre los hábitats de interés comunitario debido a la longitud de 4.300 metros, no se producen efectos significativos sobre la vegetación existente en el entorno.

-En cuanto a los cruzamientos con las vías pecuarias y el dominio público hidráulico, destacamos los producidos sobre cauces temporales y las vías pecuarias (Colada de Bellarosa y Cañada Real Córdoba-Sevilla), debido a la realización de zanjas. En relación a la afección al dominio público pecuario, y tal como se pone de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias, se constata que la actuación Planta solar fotovoltaica "Gamonarejo", afecta al dominio público pecuario, en concreto se cruza con las siguientes vías pecuarias: "Colada de Bellarosa" y "Cañada Real Córdoba-Sevilla". La superficie de ocupación es de 172 m<sup>2</sup>.

-No se han detectado impactos adicionales a los descritos anteriormente para la Planta Fotovoltaica. Se podrán producir afecciones en la fase de construcción ya que una vez se finalice dicha fase se habrá restaurado el entorno a su situación actual y por tanto el impacto se considera inexistente. Es por tanto un impacto que se da solo en la fase de obras, compatible y temporal.

-Se describe en la adenda al estudio de impacto ambiental centrado en la línea de evacuación, la aplicación de un conjunto de medidas correctoras y un plan de vigilancia ambiental que recoge un conjunto de criterios de carácter técnico, que permitirá a la dirección facultativa un seguimiento eficaz y sistemático, tanto del cumplimiento de las medidas contenidas en el proyecto, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer durante la fase de obra y funcionamiento.

Conclusión:

A la vista de la documentación técnica que forma parte del expediente, y teniendo en cuenta todo lo reflejado anteriormente, la actuación se considera viable desde el punto de vista ambiental, con la adopción de las medidas correctoras propuestas en la documentación aportada y las establecidas en la autorización ambiental unificada.

### ANEXO III CONDICIONES GENERALES

La Autorización Ambiental Unificada se otorgará de acuerdo con la descripción de la actuación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### 1. Caducidad

La Autorización Ambiental Unificada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de las actuaciones en el plazo de cuatro (4) años, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a autorización ambiental unificada deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

No obstante, conforme a lo establecido en el citado artículo 34.5 de la Ley 7/2007 modificada, la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente podrá declarar la vigencia de dicha autorización, cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. A tal efecto la persona promotora deberá solicitarlo, junto con una memoria justificativa, antes de que transcurra

el plazo anterior

#### 2. Certificación Técnica

Una vez ejecutadas las actuaciones objeto del proyecto, los titulares de las mismas deberán presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Córdoba una certificación técnica, expedida por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones se ajustan al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la Autorización Ambiental Unificada para la fase de construcción.

El contenido mínimo de la certificación técnica y el plazo de presentación en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente serán los especificados en el Anexo V.

Junto con la certificación técnica, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la actividad deberá remitir, con carácter previo al comienzo de actividad informe de situación de los suelos donde se ubican las instalaciones de conversión y transformación y, posteriormente, a lo largo de su desarrollo, informes de situación de estos con la periodicidad que se determine a la vista del referido informe preliminar.

#### 3. Puesta en marcha de las instalaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 40.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada, una vez aportada la certificación acreditativa del técnico director de la actuación a la que se hace referencia en el apartado anterior, el titular de la instalación comunicará, mediante escrito a esta Delegación Territorial la puesta en marcha de las instalaciones.

Junto con esta comunicación se deberá presentar acreditación del pago de la Tasa de ocupación de las Vías Pecuarias Colada de Bellarosa y Cañada Real Córdoba-Sevilla, según lo indicado en el epígrafe 8 de Anexo VI de la presente Resolución. Dicho modelo para la cumplimentación de la tasa, deberá ser solicitado por el promotor en esta Delegación Territorial.

#### 4. Modificación de la Autorización y modificación de la instalación

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad, cuando concurra alguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 34 de la Ley 7/2007. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá comunicar a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

#### 5. Transmisión de la autorización

De acuerdo con el apartado 8 del artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular informará inmediatamente a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la Autorización Ambiental Unificada.

#### 6. Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabili-

dad medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

#### 7. Inspecciones y auditorías

El titular de la Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

A la vista de la certificación indicada anteriormente, así como en cualquier momento a lo largo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones programadas a las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la Autorización.

Con independencia de las auditorías que puedan establecerse, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Unificada.

A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

#### 8. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la Autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 9. Plan de Vigilancia y Control

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de la misma.

Asimismo, el titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como al Ayuntamiento del municipio donde se localiza la instalación, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

#### 10. Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, tal y como establece el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada.

#### 11. Cese de la actividad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, con una antelación mínima de tres (3) meses, el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo IV.

#### 12. Responsabilidad medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

### ANEXO IV

#### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

#### A. Protección y control del medio ambiente atmosférico

De conformidad con las previsiones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requere-

rimientos:

A.1. Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de las instalaciones siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Por otro lado, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

-Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla nº VII del Artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

-Conforme al Estudio Acústico remitido, se concluye que se cumplen los objetivos de calidad acústica en toda la zona. Además los niveles de ruido ambiental calculados se encuentran por debajo de los límites establecidos para un uso industrial y no existe afección sonora sobre viviendas. Por ello el proyecto cumple con los objetivos de prevención y calidad acústica contemplados. Finalmente se concluye que no son necesarias medidas correctoras.

-No obstante, se deberá verificar la validez de la simulación post-operacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

-Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que alberguen equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

-Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

-Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

-La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus

modificaciones posteriores.

En cualquier momento durante la actividad de la explotación, esta Delegación Territorial podrá exigir al titular de la actividad, que demuestre que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados en los periodos día, tarde, noche, en los que vaya a estar activa la actividad, para lo cual deberá realizarse una medición por personal técnico competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción Técnica II del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

A.2. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

-Tratamiento con agentes químicos de las superficies productoras de polvo, como las pistas de acceso, zonas de acopio, etc. Estas sustancias son capaces de retener al máximo el agua formando una costra superficial.

-Humedecer los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de ejecución.

-Riego de caminos terrizos de acceso, tajo y acopios de tierra, cada vez que lo estime necesario la Asistencia Técnico-Ambiental de la obra.

-Además, se adoptarán medidas para minimizar las emisiones de polvo y partículas, tales como realizar las operaciones de excavación, carga y descarga de materiales susceptibles de producir emisiones de polvo en días con condiciones atmosféricas tales como una baja velocidad del viento, días y horas poco soleadas y calurosas.

-Proceder al entoldado de los camiones para evitar en parte las emisiones de polvo y otros contaminantes atmosféricos durante el transporte y la descarga.

-Para evitar la inmisión de contaminantes y polvo se debe limitar la velocidad de los vehículos de la obra en plataformas y accesos.

-No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

A.3. Contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

B. Condiciones relativas a la producción de residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya, fundamentalmente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como el Decreto 356/2010, de 3

de agosto, por el que se regula, entre otros, la Autorización Ambiental Unificada.

Con carácter general, el titular de la Autorización, como poseedor de los residuos generados por la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la Autorización estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, seguridad para las personas y para el Medio Ambiente, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

#### B.1. Residuos generados en la fase de ejecución

Para los residuos procedentes de la construcción y demolición generados durante la fase de construcción, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad, se almacenarán adecuadamente en contenedores independientes, acorde a su naturaleza, hasta su entrega a gestor autorizado, para su gestión conforme lo establecido en la normativa vigente.

En caso de que durante la fase de ejecución se generen residuos peligrosos, la empresa que la lleve a cabo deberá estar inscrita como productor de residuos peligrosos, y los residuos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, siendo envasados y etiquetados en la forma que se especifique en la legislación vigente, y convenientemente entregados a gestores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa en vigor en materia de residuos.

Los restos de tierras limpias y excedentes de las excavaciones no tienen la consideración de residuos si son reutilizados en la misma obra. En caso contrario, se considerará residuo, pudiendo ser destinados a una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre que pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, según la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Durante la fase de ejecución, quedan prohibidos los vertidos, tanto de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro tipo.

#### B.2. Producción de residuos no peligrosos no municipales:

En la fase de explotación, está prevista la generación de los siguientes residuos no municipales no peligrosos:

|          |                           |
|----------|---------------------------|
| 17 02 03 | Plásticos                 |
| 20 01 01 | Papel y cartón            |
| 20 02 01 | Basuras                   |
| 20 03 01 | Basuras                   |
| 15 01 01 | Envases de papel y cartón |
| 15 01 02 | Envases de plástico       |
| 15 01 03 | Envases de madera         |
| 15 01 04 | Envases metálicos         |

|          |  |
|----------|--|
| 15 01 05 | Envases compuestos   |
| 15 01 06 | Envases mezclados  |
| 15 01 07 | Envases de vidrio  |
| 15 01 09 | Envases textiles   |
| 15 02 03 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. |
| 16 02 16 | Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15                                |
| 17 04 05 | Hierros y acero  |
| 08 01 12 | Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11   |
| 08 01 14 | Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13  |
| 08 01 16 | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15.                              |
| 08 01 20 | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19.                       |
| 08 01 99 | Residuos no especificados en otra categoría.   |
| 11 01 12 | Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11.   |
| 11 01 14 | Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13  |
| 11 01 99 | Residuos no especificados en otra categoría.   |

En lo referente a la producción de residuos no municipales no peligrosos, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

-Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

-Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad conforme a la normativa vigente.

-Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

-Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

-Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.

#### B.3. Producción de residuos peligrosos:

Por otro lado, como consecuencia del desarrollo de la actividad está prevista la generación de los siguientes residuos peligrosos:

|           |   |
|-----------|---|
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.   |
| 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración, (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. |
| 16 02 15* | Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.   |
| 13 02 06* | Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes  |
| 13 02 07* | Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   |
| 13 02 08* | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   |
| 08 01 11* | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas  |

|           |   |
|-----------|---|
| 08 01 15* | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas        |
| 08 01 19* | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 11 01 11* | Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas  |
| 11 01 13* | Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas  |
| 11 01 98* | Otros residuos que contienen sustancias peligrosas  |

Como empresa productora de residuos peligrosos se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

-Cualquier modificación que afecte a la producción de residuos para su inscripción o modificación de la inscripción en el Registro creado en virtud del Decreto 356/10 (y que se modifica por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo), deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

-Entregar los residuos a un negociante o empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de transportista registrado.

-Suministrar a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento,

-Llevar un registro de los residuos producidos y de su destino, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, que incluirá los campos descritos en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, o norma que lo sustituya.

-Presentar antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior.

-El almacenamiento se realizará en la zona prevista para ello, denominado "punto limpio". Tendrá que cumplir las exigencias del artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, principalmente separar adecuadamente los residuos, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, identificados y etiquetados, almacenarlos en zonas diferenciadas por un periodo no superior a seis meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

-Se deberá adecuar la zona de almacenamiento, y posteriormente, los residuos serán entregados a gestor de residuos peligrosos (a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada). Antes del comienzo de la actividad se aportará documento de aceptación del gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de los residuos, o bien declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos a un gestor autorizado.

-Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos

-Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.

#### B.4. Producción de residuos municipales:

Los residuos municipales producidos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales. Sin perjuicio de lo que éstas dispongan, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

de Residuos de Andalucía se deberá:

-Separar en origen las fracciones de residuos, incluyendo aquellos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.

-Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que los pongan a disposición de la entidad encargada de la recogida.

-Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

-Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.

-Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.

-No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.

-Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

#### C. Condiciones relativas a la protección del suelo

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

##### C.1. Condiciones generales

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones, o durante la ejecución de las obras, del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afectación medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero).

##### C.2. Suelos contaminados

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005.

Según establece el artículo 3.4 del referido Real Decreto, "los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación .... particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad".

Por otro lado, el artículo 45 del Decreto 18/2015, de 27 de ene-

ro, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en relación con el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, establece que:

"El Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados contendrá la información relativa a los emplazamientos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como aquellos en los que se presume que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.

Estarán obligados a actualizar la información del Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, mediante tramitación telemática, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes, cuando se inicien, mientras estén en funcionamiento, y cuando se produzca su cese".

El artículo 57 de la referida disposición establece que "las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo en funcionamiento a la entrada en vigor de este reglamento, deberán comprobar sus datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y actualizarlos según la periodicidad correspondiente al grupo en el que se encuentre clasificada la instalación. El grupo de clasificación se mostrará de forma automática cada vez que se actualicen los datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la actividad deberá remitir, con carácter previo al comienzo de actividad informe de situación de los suelos donde se ubican las instalaciones de conversión y transformación y, posteriormente, a lo largo de su desarrollo, informes de situación de estos con la periodicidad que se determine a la vista del referido informe preliminar.

#### D. Medidas de protección del patrimonio arqueológico

Consta en el expediente escrito recibido en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en fecha 31 de agosto de 2016, procedente de la Delegación territorial de Cultura de Córdoba, en el que se emite certificado de innecesidad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique los valores al patrimonio histórico.

En caso de producirse hallazgos casuales de restos arqueológicos durante los trabajos, deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

#### E. Condiciones relativas a las afección a vías pecuarias

La autorización ambiental unificada incluye la Autorización para la ocupación de 172 m<sup>2</sup> de las vías pecuarias denominadas Colada de Bellarrosa y Cañada Real Córdoba-Sevilla, afectados por la línea de alta tensión de evacuación de la planta fotovoltaica.

En el Anexo VI del presente documento se incluye el condicionado específico relativo a dicha autorización.

#### F. Condiciones relativas a la protección del dominio público hidráulico.

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos continentales, superficiales y subterráneos, serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores protegidos frente a la intemperie, previa entrega

a Gestor autorizado.

Se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra en aquellas aéreas en las que puedan afectar cursos de agua existentes.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

Durante la fase de ejecución de las obras, será preciso:

-El establecimiento de medidas para gestionar de forma correcta todos los residuos peligrosos generados, especialmente los residuos líquidos producidos por la maquinaria empleada, con el fin de evitar en todo momento el riesgo de afección a la calidad de las aguas continentales, quedando totalmente prohibido el vertido al D.P.H. de dichas sustancias.

-Tomar todas la medidas oportunas a fin de evitar la emisión de vertidos a cauce y cauces de drenaje de la zona afectada por las obras por arrastre de sólidos.

En cuanto a aguas residuales de tipo urbano, en caso de que se cuente con algún tipo de instalación auxiliar, el almacenamiento de aguas residuales debe realizarse en depósito estanco, y deberá conservarse documentación que acredite la retirada periódica de aguas en la instalación y la recepción de cada partida por el gestor autorizado encargado de su eliminación o depuración, siendo necesario en este último caso que el gestor esté en posesión de autorización de vertido.

#### G. Condiciones relativas a la biodiversidad

El promotor y/o ejecutor del proyecto notificará el inicio de las obras dentro de las parcelas de la planta solar a la Unidad Territorial de Agentes de Medio Ambiente nº2 "Hornachuelos" y entregará copia del plano de detalle de instalaciones donde se interprete el previsible impacto de la obra en los ambientes forestales incluidos en la parcela.

La documentación incluida en el Estudio de Impacto Ambiental analiza de manera general la posible afección de las instalaciones sobre la Avifauna. En este sentido, se deberá llevar a cabo la medida propuesta por el promotor, consistente en el seguimiento quincenal de avifauna durante los primeros 4 años para recopilar información sobre presencia de ejemplares y nidos de avifauna realizada por expertos en materia de protección de medio natural de una empresa competente de vigilancia ambiental. Dada la falta de estudios específicos en esta materia, la información generada mediante esta medida puede ser de gran interés para determinar la influencia que la presencia de este tipo de instalaciones ejercen sobre el comportamiento y viabilidad de las poblaciones de avifauna. Deberá presentarse un informe anual con el resultado del trabajo realizado, que será evaluado por esta Delegación Territorial.

#### Afección a la vegetación forestal

Como se ha indicado, la autorización ambiental unificada integra la autorización de poda y desbroce; exclusivamente de la cubierta vegetal (matorral y herbáceas) definidos en el proyecto, que impidan o dificulten las labores de construcción de la Planta Fotovoltaica, Subestación y Línea de Evacuación, sujeta al siguiente condicionado:

PERIODO HÁBIL: TODO EL AÑO, excepto para las especies del género *Quercus* spp, que será del 15 de noviembre al 1 de marzo.

- Previamente a la ejecución de la poda y desbroce deberán ponerse en contacto con los Agentes de Medio Ambiente de la zona para su conocimiento y supervisión de los trabajos. (957579561 – 671562168 – 671597753).

- La poda no afectará a más de un tercio del volumen de la copa inicial.

- No se podrá podar un árbol si su número de verticilos es inferior al número de años transcurridos desde la última poda o sin haber transcurrido 5 años desde la misma.

- No se podarán los árboles con la copa debilitada por déficit hídrico, exceso de insolación, etc.

- No suprimir manchas o grupos de vegetación silvestre arborea o arbustiva.

- No eliminar setos vivos a lo largo de caminos y lindes de parcelas.

- No cortar, arrancar o inutilizar árboles o arbustos silvestres, salvo los justificados y autorizados para la correcta ejecución del proyecto.

- No sustituir las especies principales en las masas forestales.

- No eliminar de hierbas el espacio natural diferente del ámbito de actuación del proyecto.

- Los desbroces y/o rozas en las lindes serán selectivos y respetarán la capacidad de regeneración natural y de protección del suelo de la erosión.

- Las actuaciones no se podrán realizar si el arbolado no está a savia parada y en ningún caso si el mismo se encuentra en floración.

- Se prohíbe sembrar o plantar materiales de reproducción vegetal que incumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente en esta materia.

- Todas las ramas cortadas, los matorrales desbrozados y los pies apeados, serán eliminadas o retiradas del monte para evitar la propagación de plagas e incendios.

- Con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres, la actuación quedará paralizada si se observase que se están causando molestia o daño a una especie amenazada, especialmente durante el periodo de reproducción y crianza; del 1 de febrero al 15 de julio.

- No se podrán generar en la zona escombreras, vertederos de tierras sobrantes, ni de materiales y residuos procedentes de las obras.

- Los acopios de materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos se deberán realizar de modo que no se ocasionen daños a la vegetación natural del entorno.

Se excluye de la ejecución del proyecto, la tala de pies arbóreos de especies forestales autóctonas del Anexo I del Decreto 208/1997 situadas en la banda riparia del arroyo innominado que recorre los límites entre parcelas 12-13 y 12-14 y entre parcelas 11-1 y 18-111. No se incluye en esta restricción el eucaliptal.

La obra y elementos del proyecto en todo caso respetará las distancias de referencia con respecto a la arboleda natural existente (excluyendo eucaliptos) y precedente replante o revegetación de: 10 m o área de crecimiento radicular para quercineas y proyección de la copa para coníferas y, mínima de 5 m o proyección de la copa para especies riparias del arroyo innominado.

La línea de evacuación deberá soterrarse dentro del dominio privado de la Planta Solar Fotovoltaica. En todo caso se prohíbe el soterramiento a menos distancia de la indicada para cada especie forestal anteriormente.

En el caso de que durante la ejecución del proyecto fuese necesario la afección a la vegetación forestal, distintas de las podas y desbroces autorizadas, será necesario solicitarlo y obtener la autorización previamente a la ejecución de las acciones, conforme a la estipulado en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y con el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el

que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Deberán cumplirse las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de incendios contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales y en su reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

H. Programa de vigilancia ambiental

Se llevará a cabo el programa de vigilancia ambiental reflejado en el Estudio de Impacto Ambiental, haciendo una especial incidencia en el control de las emisiones de ruidos, en la gestión adecuada de los residuos generados, en la protección de la vegetación y de la fauna y en el control de la calidad de las aguas superficiales.

Deberá tenerse en cuenta asimismo lo siguiente:

- Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

- Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta autorización.

Se realizará un control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras y correctoras previstas.

I. Otras condiciones

Para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras agrarias existentes (caminos rurales, electrificaciones rurales, etc.), se deberán respetar y/o reponer todas las infraestructuras públicas que resulten afectadas por las actuaciones derivadas del funcionamiento de la actividad, con sus características técnicas y geométricas, manteniéndose todos los servicios y garantizándose en la fase de ejecución el servicio de los caminos que pudieran verse afectados por la actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento de las instalaciones:

Con una antelación de tres (3) meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de las instalaciones, el titular de la autorización ambiental unificada deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desman-

telamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

#### ANEXO V

##### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Con independencia de la vigilancia de las instalaciones a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente reflejada en el apartado 7 del Anexo III de la presente autorización, los titulares de la misma deberán llevar a cabo el Plan de Vigilancia y Control que se refleja a continuación

##### A. Condiciones generales

La actuación se ajustará a la presente Autorización Ambiental Unificada, así como a los Proyectos y Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradiga a la Autorización ni a la normativa vigente. En particular, se deberá dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

Según lo reflejado en el Anexo II de la autorización el titular deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la Autorización Ambiental Unificada, para lo cual deberá presentar en la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de las instalaciones proyectadas, Certificación Técnica, realizada por técnico director de obra y visada, en su caso, por el colegio profesional, (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente), que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a los proyectos presentados, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha Autorización para la fase de construcción de las diferentes instalaciones.

El titular está obligado a realizar el control diario de la actividad, y es responsable de la ejecución de las medidas correctoras y del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución. Si del control y vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales adoptadas, se ampliarán éstas.

##### B. Condiciones particulares

##### Control inicial de ruidos

Las instalaciones están consideradas como emisores acústicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, son susceptibles de originar situaciones de contaminación por ruido.

En cumplimiento de dicha normativa, el promotor está obligado a presentar en el plazo de tres meses desde la puesta en marcha un ensayo acústico y certificación según el Art. 49 "Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica" del Decreto 6/2012, de 17 de enero, con el contenido recogido en el apartado 2. Deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se

precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos Generales para la Competencia Técnica de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

El ensayo acústico a realizar consistirá en la medición para comprobar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la Tabla VII del Decreto 6/2012, en función del tipo de área acústica donde esté ubicada la actividad. Para la evaluación y procedimientos de medidas de los correspondientes índices acústicos se tendrá de referencia la Instrucción Técnica 2 del citado Decreto.

En relación con los suelos contaminados

Se presentarán actualizaciones del informe de situación suelos con la periodicidad que se establezca por esta Delegación Territorial.

#### ANEXO VI

##### CONDICIONES RELATIVAS A OCUPACIÓN

La ocupación de los terrenos de dominio público pecuario (172 m<sup>2</sup> en Colada de Bellarrosa y Cañada Real Córdoba-Sevilla) afectados por la línea de alta tensión de evacuación de la planta fotovoltaica "Gamonarejo 36", se regirá por los siguientes condicionantes:

##### CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

1. La autorización no constituirá gravamen alguno sobre las vías pecuarias afectadas, que conservarán su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.
2. La autorización se concederá exclusivamente para la ocupación de las vías pecuarias relacionadas.
3. La mencionada ocupación se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
4. La ejecución de todas las obras correspondientes a dicho proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la ocupación de las vías pecuarias con motivo de actuaciones que se van a realizar como desarrollo del proyecto de referencia.
6. El inicio de las obras se comunicará con 48 horas de antelación al Coordinador Provincial de los Agentes de Medio Ambiente en el teléfono 600 168 201, o bien directamente en las oficinas o a los Agentes de la comarca en las que estas se desarrollen; al objeto que puedan realizar las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las indicaciones que estos le pudieran formular.
7. La autorización se establecerá por un periodo de 10 años renovables.
8. Una vez que el Organismo Gestor de las instalaciones proyectadas obtenga su titularidad, se le considerará igualmente el titular de la autorización de ocupación, y como consecuencia de ello deberá abonar la cuota anual que resulte de aplicar la tasa 0043 de Ocupación en Vías Pecuarias que corresponda en cada

año, siendo la correspondiente al año 2018 de un importe de 1.387,30 euros, sobre la superficie de ocupación de 172 m<sup>2</sup>, cuyo destino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley de Presupuestos.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía, y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, la tasa se devengará en el momento de la notificación de la Resolución de Autorización, o en su caso, una vez que se haya tomado posesión de la titularidad de las instalaciones proyectadas. El titular de la autorización deberá efectuar el pago de la primera cuota de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Para los años posteriores, los ingresos de la tasa se efectuarán con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los periodos anuales que dure la ocupación, debiendo solicitar el Modelo 047 por el importe que se determine en función de la actualización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.3 y 157 de la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las leyes de presupuestos aprobadas sucesivamente cada año. Debiendo, una vez realizado cada pago, remitir a esta Delegación Territorial el justificante del mismo (ejemplar para la Administración).

10. La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de las vías pecuarias.

11. Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecten a los terrenos de las vías pecuarias, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

12. Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir las vías pecuarias a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándose a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efecto de las oportunas comprobaciones.

13. En el caso de la restitución de las vías pecuarias a su estado primitivo no merecieran la conformidad de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

14. La titularidad de la autorización de ocupación no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

16. La autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.

17. Todas las anteriores condiciones que vinculan y obligan al titular de la futura autorización, expresadas anteriormente, se es-

tablecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

18. La Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía podrá anular la concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de las vías pecuarias para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.120/2018

Extracto del acuerdo nº 936/18 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de noviembre, por el que se aprueban las bases del Concurso Municipal de Rejas y Balcones 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

BDNS 427065

(<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios/as: Podrá participar en el Concurso toda reja y balcón cordobés que reúna las necesarias condiciones de conservación y cuidado, que componga su ornamentación exclusivamente con elementos naturales y florales del tiempo, en macetas o enredaderas con recipientes adecuados y que se encuentre dentro del casco histórico, de acuerdo con la limitación establecida en las Bases de la Convocatoria.

Segundo. Objeto: El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba convoca, en el marco de sus competencias, el Concurso Municipal de Rejas y Balcones 2019, con los objetivos de potenciar su continuidad e integrarlo en el marco de las Fiestas de Mayo.

Tercero. Bases Reguladoras: Marco general que regula la convocatoria del Concurso Municipal de Rejas y Balcones 2019 del Ayuntamiento de Córdoba. Las citadas bases se podrán consultar en el Tablón Municipal de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto. Cuantía: De acuerdo con lo establecido en la base sexta de la convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aportará mediante accésit por participación 200,00 € o 250,00 € por reja, según el tamaño y número de rejas o balcones presentados, siendo ésta cantidad compatible con la consecución de cualquiera de los otros premios establecidos.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en la base octava de la convocatoria, se concederán los siguientes premios:

|    |       |
|----|-------|
| 1º | 900 € |
| 2º | 750 € |
| 3º | 600 € |
| 4º | 400 € |
| 5º | 300 € |
| 6º | 200 € |

Sólo se admitirán a Concurso un número máximo de 40 Rejas y Balcones y que al menos tengan de media, un mínimo de 15,00

puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases del Concurso.

Quinto. Presentación de Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes. Será de 20 días naturales comprendidos entre el 24 de enero y el 12 de febrero de 2019, ambos incluidos.

Córdoba, 3 de diciembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Promoción de la Ciudad, Carmen González Escalante.

Núm. 4.121/2018

Extracto del acuerdo nº 935/18 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de noviembre, por el que se aprueban las bases del Concurso Municipal de Cruces de Mayo 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

BDNS 427060

(<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades Beneficiarias: Podrá participar en el Concurso todas aquellas Asociaciones, Entidades y Colectivos interesados, de acuerdo con las modalidades establecidas en las Bases de la Convocatoria:

1. Cruces en el Casco Histórico.
2. Cruces de Zonas Modernas.
3. Cruces en Recintos Cerrados.

Segundo. Objeto: El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba convoca, en el marco de sus competencias, el Concurso Municipal de Cruces de Mayo 2019, siendo el objeto fundamental del Concurso la ornamentación de una Cruz, mediante plantas florales y elementos naturales o de carácter tradicional, elaboradas y gestionadas por colectivos y entidades ciudadanas.

Tercero. Bases Reguladoras: Marco general que regula la convocatoria del Concurso Municipal de Cruces de Mayo 2019 del Ayuntamiento de Córdoba. Las citadas bases se podrán consultar en el Tablón Municipal de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto. Cuantía: De acuerdo con lo establecido en la base tercera de la convocatoria, se establecen dos tipos de Premio:

- Apoyo a la participación por su estética y montaje a las mejores Cruces participantes (hasta un máximo de 45), seleccionadas por puntuación del Jurado, que recibirán 700,00 €.

De acuerdo con lo establecido en la base quinta, sólo recibirán el accésit de participación las 45 mejores calificadas por el Jurado y que al menos tengan de media, un mínimo de 10,00 puntos.

Premios a las mejores Cruces según su modalidad:

1. Cruces en el Casco Histórico.
2. Cruces de Zonas Modernas.
3. Cruces en Recintos Cerrados

De acuerdo con lo establecido en la base sexta, el Jurado podrá otorgar por cada una de las tres modalidades los siguientes premios:

|    |            |
|----|------------|
| 1º | 1.200,00 € |
| 2º | 900,00 €   |
| 3º | 700,00 €   |

Igualmente, el Jurado podrá conceder, asimismo, tres premios adicionales, por cada una de las tres modalidades, con las siguientes cuantías:

|              |          |
|--------------|----------|
| 2 premios de | 300,00 € |
| 1 premio de  | 200,00 € |

Quinto. Presentación de Solicitudes: Será de 20 días naturales comprendidos entre el 17 de enero y el 5 de febrero de 2019, ambos incluidos.

Córdoba, 3 de diciembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Promoción de la Ciudad, Carmen González Escalante.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 4.044/2018

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dado en Espejo, a 27 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por El Sr. Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

Núm. 4.045/2018

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dado en Espejo, 27 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: el Sr. Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.110/2018

Por resolución adoptada por Decreto 2018/00001197 con fecha 29 de noviembre la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del Ejercicio 2018 (julio-septiembre).
2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.
3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.
4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 3 de diciembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.942/2018

Habiéndose solicitado por Virginia de la Torre Carbonero, con D.N.I. nº 30509497C, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Francisco Solano, Fila 7ª, nº 22, que figura a nombre de Hrdos. de Antonio Amo Veta, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla a 13 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.018/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público al expediente GEX 3339/2018. de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica) anunciado su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de 14 de agosto de 2018 y Tablón de Edictos de esta Corporación y Electrónico, queda automáticamente elevado a definitivo esta modificación que fue inicialmente aprobado por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA**

#### Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos. (Los bienes inmuebles de características especiales se rigen por su propia ordenanza fiscal).

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá a efectos de este impuesto que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer

cada uno de ellos.

**Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.**

4.1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4.2. La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones.**

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. De conformidad con la potestad otorgada en el art. 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se establece la exención del impuesto a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Para llevar a efecto esta exención, las entidades interesadas deberán solicitarlo mediante escrito en el que se acrediten las circunstancias anteriormente mencionadas. Esta exención permanecerá mientras se mantengan las circunstancias que provocan la exención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4 del Real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión, estarán exentos de este impuesto:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 12 €.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 €.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

**Artículo 6. Base imponible.**

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

**Artículo 7. Reducción.**

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b.1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b.2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b.3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b.4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.5. En los casos contemplados en el Artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el Artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### **Artículo 8. Base liquidable.**

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. 3. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### **Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será:

- 1) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,75%
- 2) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,96%

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### **Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se concederá una bonificación del 95% de la cuota íntegra el impuesto al favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

#### **Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.**

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

#### **Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.**

Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus norma reguladoras.

#### **Artículo 13. Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

Se llevará a cabo aplicando la legislación vigente en la materia y la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 14. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en

3 de febrero de 2.003 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. Esta ordenanza ha sido modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 29 de agosto de 2005.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Esta ordenanza ha sido modificada en sus artículos 1,3,1,4,5,3,7,8,3,12, y 13 por Acuerdo Plenario de 29 de agosto de 2005.

Esta ordenanza ha sido modificada en su artículo 9 por Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2014.

Esta ordenanza ha sido modificada en su artículo 5 y 10 por acuerdo Plenario de 31 de julio de 2018.

Montoro, 26 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## **Ayuntamiento de Posadas**

Núm. 4.021/2018

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal nº. 8, reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de septiembre de 2018.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza y de sus Anexos:

**“ORDENANZA MUNICIPAL Nº. 8 REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el término municipal de Posadas.

Dicha declaración actúa frente a actos del uso del suelo en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad.

### **Artículo 2. Inicio del procedimiento**

1. El procedimiento para el reconocimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, junto con fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso), acompañada de justificación del pago de la tasa correspondiente y la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su

defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada, mediante la aportación de:

a. Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza, expedida con periodo perentorio de tres meses -equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (artículo 17 L.H. y artículos 97, 429, 432 R.H.)- o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

b. Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada. En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georeferenciada.

b) Fecha de terminación de la construcción, edificación o instalación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (artículo 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 2/2012 y el artículo 40 RDU que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando esté ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a. Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela, documentación que será objeto de comprobación por el servicio municipal correspondiente.

b. Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

c) Aptitud de la construcción, edificación o instalación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Acreditación de no encontrarse la construcción, edificación o instalación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

e) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotarla de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la presente Ordenanza.

f) En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable:

Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

g) Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

1. Memoria.

a. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

b. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

c. Análisis del impacto de la construcción, edificación o instalación sobre el medio ambiente y el paisaje.

d. Si a la vista del apartado b se considerasen necesarias e in-

dispensables obras para dotarla de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

e. Si a la vista del apartado b anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

f. Si a la vista del apartado c anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico, se realizará una propuesta de medidas correctoras, que de acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

#### 2 Documentación Gráfica.

a. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1/2.000.

b. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concordante con los criterios de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable.

c. Plano de situación y emplazamiento de la construcción, edificación o instalación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.

d. Plano de parcela, acotado y superficiario a escala mínima 1/500, con la ubicación en ella de la construcción, edificación o instalación.

e. Plano acotado de la edificación a escala 1/100, por cada planta del edificio y/o instalación.

f. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

g. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

h) Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Instrucción del procedimiento

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos, pudiendo en todo caso el Ayuntamiento requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria:

1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del artículo 11.5

del Decreto 2/2012).

a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrán determinados por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas. De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.

- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.

- Que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones, acreditación por el Ayuntamiento.

Autorizado lo anterior, el Ayuntamiento, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, requerirá la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas.

a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los artículos 15.4 y 16 del TRLS, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp. Adic. 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5

de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrán determinados por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

#### 3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad.

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11. 6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrán determinados por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

#### 4. Documentación para vertidos y residuos.

En el caso que fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y a las ordenanzas municipales en la materia, así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, que recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aisladas.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas

que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos, así como el cumplimiento de la presente Ordenanza:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones establecidas.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

#### Artículo 4. Aptitud de la edificación

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:

a1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.

a2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.

b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización

según el uso al que se destina.

c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno

3. Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

#### **Artículo 5. Reconocimiento de la aptitud de la edificación**

1. Con carácter general, las construcciones, edificaciones o instalaciones objeto de esta Ordenanza tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

#### **Artículo 6. Condiciones mínimas de seguridad**

1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas de seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.

b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.

c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos que puedan:

c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes.

c.2) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c.3) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

c.4) Provocar la contaminación del aire.

2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que cuenta con los medios de evacuación precisos.

c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios.

d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### **Artículo 7. Condiciones mínimas de habitabilidad**

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias:

a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:

a.1) Que cuentan con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de ventilación mecánica.

a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.

a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1).

a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

#### **Artículo 8. Condiciones mínimas de salubridad**

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando

do queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 9. Condiciones mínimas en general**

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. Se considerará el cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10. Especificaciones de condiciones de estanqueidad**

1. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

2. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 11. Especificaciones de condiciones mínimas de**

#### **habitabilidad y funcionalidad**

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberían contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deben estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un cálculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberían ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

#### **Artículo 12. Resolución del procedimiento**

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación tendrá lugar con carácter posterior al trámite de audiencia al interesado, y deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación conforme se establece por la normativa aplicable, identificando en su caso el número de finca registral y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su caso, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. En su caso, incluirá el reconocimiento de que se han realizado las obras que han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, o necesarias para evitar impacto negativo paisajístico en el entorno.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

e) Identificación o razón social del promotor.

f) Técnico autor de la documentación técnica.

g) Clasificación y calificación urbanística del suelo.

h) Presupuesto de ejecución material.

i) La fecha de terminación de la edificación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro de este Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras necesarias.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

#### **Artículo 13. Competencia**

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

#### **Artículo 14. Régimen jurídico**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán prioritariamente los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; así como el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Posadas, 23 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº. 8, reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno el día 27 de septiembre de 2018.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro:

**"ORDENANZA FISCAL Nº. 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde el reconocimiento de la situación de asimilado a al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Posadas, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de uso del suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, cumplen los requisitos necesarios para su declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo 1º, soliciten de este Ayuntamiento la resolución administrativa acreditativa por la que se declaren dichos inmuebles en la situación prevista en el artículo 2º de esta Ordenanza. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de oficio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

#### **Artículo 4. Responsables**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

#### **Artículo 5. Base imponible**

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por

tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla; de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba a la fecha de la solicitud de reconocimiento o de inicio de oficio del expediente.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter públicos relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible, el cual se fija en el 3,6 %.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **Artículo 8. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de oficio.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución favorable o desfavorable del procedimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

#### **Artículo 9. Declaración**

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las construcciones, edificaciones e instalaciones, interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación aquéllos/as, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en la ordenanza municipal correspondiente, junto con el correspondiente impreso de autoliquidación de la Tasa.

#### **Artículo 10. Liquidación e ingreso**

1. La tasa por expedición de la resolución administrativa por la que se declaren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo y, en particular, las construcciones, edificaciones e instalaciones, se exigirá en régimen de autoliquidación. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de oficio.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados por este Ayuntamiento y a efectuar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado, o de la liquidación notificada por este Ayuntamiento, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. El Ayuntamiento de Posadas, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que resulte.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias,

así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación y su texto íntegro; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 citado.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Posadas, 23 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 3.891/2018

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial R-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil.

En cumplimiento de la normativa vigente se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y de las ordenanzas de dicho Plan Parcial R-5

#### **CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACION**

Doña Carmen López Prieto, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil,

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO DECIMOCUARTO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PP R-5 DEL PGOU DE PUENTE GENIL.

Conocido el expediente tramitado para modificación puntual del PP R-5 del PGOU de Puente Genil, aprobado ya provisionalmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2018, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, al punto sexto del orden del día y que es como sigue:

“PUNTO SEXTO. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL R-5

Visto que tras la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial R-5, el informe de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía dice que las determinaciones contenidas en este instrumento de planeamiento, en general, se adecúan a la ordenación estructural establecida en el Plan General de Ordenación Urbana con las siguientes consideraciones:

“...

- De la documentación remitida relativa a la tramitación del presente instrumento de planeamiento urbanístico, no consta la Evaluación ambiental Estratégica previa a la aprobación inicial...

Teniendo en cuenta que la presente modificación pudiera estar sometida a dicha tramitación previa, este extremo deberá confirmarse con el órgano ambiental e incorporarse en caso afirmativo el Informe Ambiental Estratégico o la Declaración Ambiental Estratégica, o en otro caso, la innecesariedad de someter la modificación al trámite de evaluación ambiental estratégica, requiriéndose en caso de modificación del documento urbanístico, nueva remisión a esta Delegación para nuevo informe de acuerdo con el artículo 31.2 de la LOUA.

- Habida cuenta que el sector tiene asignado un exceso de aprovechamiento en el marco del área de reparto del Segundo Cuatrienio del Vigente PGOU, el documento de modificación debe contener el reparto de las unidades de aprovechamiento correspondientes a dichos excesos para cada una de las unidades de ejecución resultantes.

...

Visto que durante el periodo de exposición pública en escrito de fecha de Registro de Entrada 02/05/2017, número RT/2017/999, se han formulado alegaciones por D. Enrique Villafranca Arenas, en representación de la mercantil Aljonz, SA de Promociones.

Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en relación a las consideraciones hechas por el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que es tal como sigue:

“La presente modificación del plan parcial R-5 presenta los siguientes objetivos:

\* Delimitación en dos unidades de ejecución del sector del Plan Parcial R-5.

\* Modificación de los coeficientes de ponderación utilizados en el Plan Parcial.

\* Modificación del plan de etapas.

\* Subsanción de error material del cuadro de aprovechamiento lucrativos por manzanas.

Visto el escrito nº 8069 con fecha de registro de entrada 29.09.17 donde se aclara que la presente modificación no se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Examinada la documentación entregada con fecha de registro de entrada 24.04.18, nuevo texto refundido. En su anexo II Reparto de las unidades de aprovechamiento de los excesos entre cada una de las unidades de ejecución, se atiende a lo manifestado en el apartado 4. Valoración del informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, urbanismo P-08/17 sobre el reparto de las unidades de aprovechamiento para cada una de las unidades de ejecución. La aplicación de la actualización de los coeficientes de ponderación mantiene la equidistribución dentro de los márgenes que fija la norma.

Visto lo expuesto con anterioridad, y contestada que ha sido las alegaciones presentadas, que no cabe aceptar y que tan sólo ha supuesto un reajuste en la indemnización correspondiente a la arboleda, a partir del nuevo informe valoración aportado. Por tanto, no existe inconveniente urbanístico en aprobarla provisionalmente, habiéndose introducido los siguientes cambios: se ha sustituido la valoración de la arboleda avalada por informe técnico valoración; se ha incorporado el iva a todas las indemnizaciones; se ha trasladado el valor del talado del apartado valoración indemnizaciones al de valoración demoliciones.”

Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en relación con las alegaciones presentadas que dice así:

“Examinada la documentación presentada con número de 056/RT/E/2017/999/ de fecha 02/05/17 e informe del técnico redactor de la modificación del plan parcial de fecha de registro de

entrada 24.04.18. expongo lo siguiente:

Apartado 1):

Al día de hoy no existe iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación, conforme al artículo 130.1 de la LOUA, sobre la unidad de ejecución del plan parcial R-5. Ni se ha presentado ante la administración el proyecto de reparcelación mencionado.

La documentación gráfica que dice que se adjunta, en realidad no se ha adjuntado.

Apartado 2):

No existe institución pública que tenga que fundamentar el valor indemnización arboleda.

El estudio económico que incluye este plan parcial, consiste en una valoración con la suficiente precisión, para posibilitar la técnica de delimitación de unidades de ejecución, además la valoración de la indemnización de la arboleda existente se ha refrendado con una valoración emitida por un técnico competente, que ha supuesto un nuevo valor con un importe inferior, que se ha incorporado al nuevo texto refundido. Serán los correspondientes proyectos de reparcelación los que avalen con mayor precisión tal valoración.

No se conoce disposición normativa que obligue a que los árboles se tengan que trasplantar.

La valoración que incorpora la alegación no viene respaldada por ningún informe de valoración suscrito por técnico, luego no es posible tenerla en consideración.

Apartado 3):

El que la vivienda protegida se concentre en la unidad de ejecución más grande no tiene por qué suponer una desventaja, porque cada tipología edificatoria se ha valorado a un precio distinto conforme al mercado, a la hora de determinar los coeficiente de ponderación utilizados al calcular las unidades de aprovechamiento ponderadas. Por otra parte no se ha variado la ubicación de la vivienda protegida prevista en el plan parcial.

Apartado 4):

Lo que recoge el plan parcial es un esquema de la distribución de energía eléctrica, se dibuja una posible previsión de los centros de transformación. Corresponde a los proyectos de urbanización que se aprueben, en su momento, la ubicación definitiva de los mismos. Cada proyecto de urbanización debe resolver el suministro eléctrico de las edificaciones previstas dentro de cada unidad de ejecución.

Apartado 5):

Se dice que no se está de acuerdo con la relación de propietarios considerada, pero no se aporta documento que la contradiga.

Apartado 6)

Se solicita una reunión con el Ayuntamiento, esto no es propiamente una alegación.

Con lo dicho queda contestada las alegaciones presentadas, que no cabe aceptarlas, y que tan sólo han supuesto incorporar la nueva valoración de la arboleda al documento aprobado.”

Visto el informe jurídico, emitido por la Sra. Secretaria General, a cuyo tenor:

“En relación con las alegaciones formuladas por D. Enrique Villafranca Arenas, en representación de la mercantil Aljonz, SA de Promociones, referente a la modificación puntual del Plan Parcial, R-5 del PGOU de Puente Genil.

Procede su desestimación, con motivo de su aprobación provisional, por las siguientes razones:

1. En lo que hace a la primera, por cuanto que, como afirma el Sr. Arquitecto en su informe de fecha 24/04/2018, no existe propuesta alguna de proyecto de reparcelación correspondiente al ámbito completo de todo el Plan Parcial referido antes de su divi-

sión, a efectos de gestión, en unidades de ejecución y, aunque así fuera, nada impediría que se haya planteado tal modificación si con ella se pretende –como es el caso- facilitar la ejecución, que es el fin último del planeamiento, en cuanto materialización de sus determinaciones y puesta en práctica de las transformaciones tanto físicas como jurídicas que conlleva el cumplimiento de las previsiones realizadas por el planeamiento; contenido y desarrollo de la actividad de ejecución que recoge expresamente el art. 86 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), en cuyo apartado c) se prevé la delimitación de la unidad o unidades de ejecución que operan tanto como ámbitos para el desarrollo de la totalidad de operaciones jurídicas y materiales precisos para la ejecución integral del planeamiento, como de la comunidad de referencia para la justa distribución de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación.

2. La segunda por las mismas razones explicitadas por el Sr. Arquitecto en el informe antes reseñado, a lo que debo añadir que se ha de indemnizar a los propietarios del ámbito de que se trate, como gastos de urbanización ex arts. 113.1 g) de la LOUA y 98.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, no solo de las edificaciones que deban demolerse por su incompatibilidad con el planeamiento sino también de las plantaciones que, como en este caso hayan de arrancarse y que existan sobre el suelo; y a los valores que se justifiquen con informe técnico que los sustente, como el que se acompaña por los promotores emitido por la empresa TAXO, que se incorpora al expediente, siendo luego el proyecto de urbanización el que deberá concretar de modo específico, llegado el momento de la demolición o del arrancado de arboleda.

3. La alegación tercera por cuanto que por ella se han modificado los coeficientes de homogeneización a fin de conseguir la finalidad equidistributiva que la fijación de tales coeficientes debe perseguir con arreglo a lo presente en los artículos 59.4 y 61.3 de la LOUA; se han estimado así coeficientes correctores específicos al objeto de compensar a aquellos propietarios de suelos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública (artículo 61.4 de la LOUA)

Ha quedado además motivada su procedencia o proporcionalidad, en cuanto que tal cuestión no se ha puesto en duda.

4. La cuarta también por los motivos expuestos por el Sr. Arquitecto, amén de que será luego el proyecto de urbanización el que de forma detallada determine las inversiones y gastos que deban realizarse en el ámbito respectivo para que las edificaciones que en él nazcan, como fase última de la gestión urbanística, cuenten con todos los servicios a fin de que puedan ser utilizados conforme a su destino, previsto en la ordenación.

5. La quinta por cuanto que, amén de no presentar esa relación de propietarios disconformes con la modificación, ello no impide para que sea el Ayuntamiento el que, en ejercicio de su función pública y en aras al interés general decida que procede tal modificación.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, que gustosamente supedita a otro mejor fundado en derecho.”

Considerando que procedería el trámite de aprobación provisional que corresponde al Sr. Alcalde, y tras el mismo se realizaría la aprobación definitiva que compete al Ayuntamiento Pleno, con arreglo al informe de Secretaría emitido en fecha 22/12/2016, antes de la aprobación inicial.

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación provisional del texto refundido a que se refiere el Sr. Arquitecto Municipal en su

informe, que recoge las modificaciones hechas en el documento aprobado inicialmente, a efectos de atender las consideraciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cuanto a los excesos de las unidades de aprovechamiento, rechazando las alegaciones presentadas por D. Enrique Villafranca Arenas, en representación de la mercantil Aljonz, SA de Promociones por los motivos explicitados en los informes técnicos y de Secretaría para que sirvan de motivación al dictamen con vistas a la aprobación provisional y definitiva por el Ayuntamiento Pleno”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del PP R-5 del PGOU de Puente Genil, en los mismos términos de la aprobación provisional.”

Y para que conste y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Puente Genil a nueve de julio de dos mil diez y ocho.

#### ORDENANZAS

##### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN SECTOR R-5

Es de aplicación lo establecido en el PGOU de Puente Genil, y en la Modificación Puntual al PGOU de Puente Genil relativa a la UA-9 y P.P.R-5, aprobada definitivamente el 22 de enero de 2007, donde se recogen los parámetros urbanísticos del sector:

##### DATOS BÁSICOS:

Denominación: R-5.Residencial.

Delimitación: Según planos B-1.

Superficie del sector: 57.152,17 m<sup>2</sup>.

##### USOS Y DETERMINACIONES:

Aprovechamiento. Uso: Residencial

Ordenanza: EMC-1, EMC-2 y EPA.

Edificabilidad bruta: 0.76119 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Techo máximo edificable 43.477,30 m<sup>2</sup>.

Nº de viviendas: 379 viv.

Dotaciones: según artículo 17 L.O.U.A y artículo 10 del anexo al reglamento de planeamiento.

##### GESTIÓN:

Figura de planeamiento: Plan parcial (Residencial).

Programación: 2º cuatrienio.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa del planeamiento: Privada.

Programación, plazos:

Plan Parcial: Un año desde la aprobación definitiva de la modificación del PGOU.

Iniciativa de Gestión y Estatutos y Bases: Un año desde la aprobación definitiva del P.P.

Proyecto de Reparcelación: Seis meses desde la constitución de la Junta de Compensación y como máximo dos años desde la aprobación definitiva del P.P.

Proyecto de Urbanización: Seis meses desde la constitución de la Junta de Compensación y como máximo dos años desde la aprobación definitiva del P.P.

Ejecución de la Urbanización: Dos años desde la aprobación definitiva de P.U. y P.R.

Para solicitar licencia de edificación: Cuatro años desde la recepción de las obras de urbanización.

Aprovechamiento medio del cuatrienio: 0,12.

Coefficiente de homogeneización: 0,20.

Aprovechamiento medio del sector: 0,15.

Excesos de aprovechamiento: +1.837,5.

##### ORDENACIÓN Y OBJETIVOS:

- La ordenación se establece conforme a la banda y rotonda central de Espacios Libres de Suelo Urbanizable (en eje a la edifi-

cación de Espuny).

- Creación de un viario de conexión entre el P.E.R.I.-6 y el P.P.R-5 y la banda central de equipamientos públicos en eje con los jardines de espuny.

- Se exceptúa de la condición de superficie mínima de parcela, la calificada con EPA en la presente ordenación.

### 3.3. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN SECTOR R-5.1

#### DATOS BÁSICOS:

Denominación: R-5.1. Residencial.

Delimitación: Según plano O-1.

Superficie del sector: 7.380,27 m<sup>2</sup>.

#### USOS Y DETERMINACIONES:

Aprovechamiento. Uso residencial

Ordenanza: EMC-1.

Edificabilidad bruta 0,8474 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Techo máximo edificable 6.254,21 m<sup>2</sup>.

Nº de viviendas: 53 viv.

Dotaciones: Viario 3.905,71 m<sup>2</sup>

#### GESTION Y EJECUCIÓN:

Planeamiento de ejecución: Proyecto urbanización

Sistema de actuación: Compensación

Iniciativa del planeamiento: Privada

Programa de actuación: 2º cuatrienio

### 3.4. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN SECTOR R-5.2

#### DATOS BÁSICOS:

Denominación: R-5.2. Residencia.

Delimitación: Según plano O-1.

Superficie del sector: 49.771,90 m<sup>2</sup>.

#### USOS Y DETERMINACIONES:

Aprovechamiento. Uso: residencial

Ordenanza: EMC-2, EPA.

Edificabilidad bruta: 0,7459 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Techo máximo edificable: 37.124,04 m<sup>2</sup>.

Nº De Viviendas: 326 viv.

Dotaciones: Viario 19.373,74 m<sup>2</sup>

Áreas libres: 8.322,90 m<sup>2</sup>

Docente 6.304,63 m<sup>2</sup>

Deportivo 2.304,00.

Comercial-Social 758,00.

#### GESTION Y EJECUCIÓN:

Planeamiento de Ejecución: Proyecto Urbanización.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa del planeamiento: Privada.

Programa de actuación: 2º cuatrienio.

Puente Genil, 14 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

---

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Núm. 4.016/2018

---

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Puesto 3A del Mercado municipal de abastos de Villanueva de Córdoba, bien calificado como de dominio público, se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 26 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.990/2018

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 890/2018 Negociado: MP

De: D. José Tapia Villarreal

Abogado: D<sup>a</sup>. Luisa María Gil Cerezo

Contra: Oviporc PYA. Pueblonuevo S.L.

#### Cédula de citación

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 890/2018 seguidos a instancias de D. José Tapia Villarreal contra Oviporc Pya. Pueblonuevo S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Oviporc Pya. Pueblonuevo S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día quince de enero de 2019 a las 12:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ isla mallorca s/n, bloque A, 1ª planta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Oviporc Pya. Pueblonuevo S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 13 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.